

no continen protesto alguno, ni hay reclamacion en sobre
ellos. Acto del día 7. de 8. Acto del día 8. de 8.
Acto del día 9. de 8.

Acto del día 15 de Diciembre, en sesion general, en
aprobacion las del Colegio del Puerto y de la Sylva
sin alteracion alguna.

Examinadas y discutidas con toda detencion la ver-
dad de las actas de los dos Colegios del Puerto, y de
la Sylva, que habiendose oposito protestas y
reclamaciones en esta sesion publica y extraordinaria
no para declararse en validera y nulidad, y acordar
se que opusiesen definitivamente aprobadas todas las
actas y elegidos como candidatos concejales.

D. Vicente Carbajal y Prieto p.^a veinte y cuatro votos
D. Juan Molan Cortes p.^a veinte y cuatro votos
D. Pedro Solís Barrero p.^a veinte y cuatro votos
D. Mateo Gutierrez Prieto p.^a veinte y nueve votos
D. Alonso Monter Molan p.^a veinte y nueve votos
D. Jose Milanesillos p.^a veinte y siete votos
D. Sebastian Tena Barrero p.^a veinte y cuatro votos
D. Diego Manchado Molan p.^a veinte y cuatro votos

Abierta discusion sobre la segunda parte que
comprende esta sesion publica extraordinaria
que se refiere a la capacidad de los elegidos y
nuevas que estos piden para su nombre
resulta, que no se han presentado reclamaciones
sobre la capacidad de los ya expresados candidatos
o concejales que elegidos, ni nueva ninguno p.^a
los mismos. Con lo cual se declaró cerrada y ter-
minada esta sesion extraordinaria con arreglo a lo
ordenado a la vez, uniendose al certificado de esta acta
original para el libro de sesiones los de todas las sesiones
de los dos Colegios que comprenden esta terminada.
Municipal como comprobante para el expediente ge-
neral, firman los tres concurrentes dep.^a y es
certifico. Vicente Barrero

Comisario Menaje, Fernando Solís, Juan Patricio
Miguel Cortes, Juan Barreros, Juan Patricio
V. de Milanes, Vicente Carbajal, Manuel Tena
Barrero

Acta En la Villa de Don Alvaro á siete de Enero de
mil ochocientos setenta y dos reunidos en las casas ca-
pitulares los tres que componen el Ayuntamiento Cons-
tit. de la misma bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Casimiro Menayo, y siendo la hora de las diez de
la mañana y.º dictó el Sr. Alcalde habiendo leído la sesión
la cual dio principio con lectura del acta anterior
y quedó aprobada.

Seguidamente se hizo relación y.º mi.º el Sr.
D. Juan P.º de Alvarado, y.º de Depositario del Muni-
cipio en el ejercicio económico de 1870 á 1871 se-
guían redactando y presentando las cuentas de admi-
nistración y de censales de propios, correspondien-
do al referido periodo, lo que ha sido presentado para
que los corporaciones aceptasen el acuerdo que
procediese y enterada esta de lo que sobre el
particular establece la ley de Ayuntamiento de
1801, último que se presentase la Junta de
Contribuyentes y.º que cumplida con lo tam-
bién en citada ley, acordando que por
el Sr.º forme el expediente necesario oportuno
encabendiéndose con copia certificada de este
acuerdo, y para los otros fines que sean
necesarios para que todo tenga cumplimiento.
A lo se signó y firmó expresados tres Cer-
tificado.

Casimiro Menayo Juan P.º de Alvarado
Miguel Corrales Fernando Silva
por D.º Mila nes

Acta En la Villa de Don Alvaro á catorce de
Enero de mil ochocientos setenta y dos siendo la
hora de las once.º el Sr. Alcalde Constit.º y vocal

de los tres contribuyentes que forman la Junta de
veinte de Cuentas Municipales, y Cuyo nombre al man
que se expresan, que componen los suficientes o cole
bras se han de constituir en la sola Capitular
y declarada abierta aquella, p.^a dicho Teniente
presidente, se manifestó p.^a el mismo: Que habiendo
presentado al Ayuntamiento p.^a los funcionarios
responsables las Cuentas del Municipio del año
económico de mil ochocientos setenta y siete
ta y uno, era llegado el caso de que la Junta
de Nuevos Contribuyentes allí congregada se
dignase la Comisión de sustituir que ha de
dar dictamen por término de ocho días, sobre di
chas Cuentas, en conformidad a lo dispuesto
en el artículo 187 de la ley de 21 de octubre de 1888
Enterados los concurrentes y después de conferenciar
lo bastante, eligieron para dicha Comisión, por
mayoría de votos a los tres: Vicente Prieto, y
Juan Patricio Melia y Juan Barroso Cortes
en tal orden y habiendo aceptado el cargo
y hecho entrega de dichas Cuentas originales con
sus dos copias, y Cuyo ejemplar original, Cuentas, el
de, sellado con el selo Alcaidía y la del depositario
general judicial con todas sus justificaciones, se dio p.^a tem
nada la misma copia firmaron los concurrentes con el 1.^o
Alcalde y con unigo de que certifico

Camilo Mena y Juan Barroso

Mi la ney Juan Barroso

Miguel Cortes

Mateo Prieto

Vicente Prieto

Sebastián Prieto

Vicente Barroso

Manuel Cortes

Manuel Cortes

Juan Barroso

Juan Barroso



Nº 069.421

Sebastián Romero

Juan Patricio Goffin
Vice Barrojo

Alonso Goffin

Glas Montero

Juan Barrojo

Hatco Cortés

Matteo Gutierrez

Acta de Discusión
del Dictamen

- Concejales
- Comodoro Muñoz
- Juan Barrojo
- José Barrojo
- Alonso Goffin
- Nicolás Cortés
- Asesores

En la villa de Don Alvaro a veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos setenta
y dos el Sr. Presidente de este Ayuntamiento, con
acuerdo de los tres. Contrayentes y concejales
que al margen se expresan, se acordó
trabaja en la sala capitular, y previo la ad-
vertencia de que ni el Sr. ni los concejales
tuvieran voto para la deliberación de ella
sino que únicamente se acordó en la
los tres. Contrayentes, de losa en el
dicho, hizo notar, que el objeto de este se-
ñon que se declara habiendo, para el de di-
cutor el Sr. Barrojo. Unido por la Comisión
de Censura de las cuentas rendidas p.^a
el Alcalde y depositario, relativas a los
fondos municipales del año económico
de mil ochocientos setenta y
a mil ochocientos setenta y dos
Amitido dicho dictamen en su
totalidad, y discutido suficiente
p.^a la Junta Censura se aprueba

por unanimidad y por consiguiente todas
las cuentas sin que deba junta turbar
que hacer observaciones algunas solistas
ellas; y mando que se certifique de esta
acuerdo para remitir al expediente de su
razon. Y no habiendo otros asuntos de
que tratar se levanta la misma para
los efectos de estas cuentas, declarandose
disuelta la junta de contribuyentes, en
prueba de lo cual firmo el Sr. Presidente
con los asociados de que certifico

Cosmeo Menay *Fernando Silva*

Pedro Milanes

Juan Barreros

Miguel Cortes

Vicente Prieto

Sebastian Barrero

Mateo Prieto

Sebastian Prieto

Vicente Barrero

Manuel Prieto

Alonso Montero

Juan Barroso

Sebastian Barrero

Pedro Silva

Alonso Barrero

Alonso Barroso

Juan Barroso

Juan Felicio Flores

Blas Montero

Mateo Cortes

Alonso Gutierrez



Nº.0016727

Acta de Sesión

En la villa de D. Alvaro a primer de febrero de
Crispino Menayo -
Juan Damián Carbajal } de mil ochocientos setenta y dos, conve-
Fernando Silos } tidos en la sala capitular el Señor
Pedro Milanes } presidente del Ayuntamiento con los
Mateo Balboa } concejales salientes que al margen se
Juan Manchola } expresan y que invitados quisieron
Miguel Costa } asistir a esta sesión inaugural; y al efecto, con-
sistir con el decreto de día de Mayo de mil ochocien-
tos setenta y uno; y dar posesión al Ayuntamien-
to electo, para lo cual habían sido personal y
oportunitamente convocados todos los elegidos en
la sesión del día primero de Enero, para que efec-
tivamente pasaran los individuos electos, y habien-
do fijado sobre la mesa los Concejales Salientes
las insinias que acreditaban como tales, el Al-
calde el Cabildo representativo de su autoridad
declaro instalado y posesionado el nuevo Ayunta-
miento, retirando a acto seguido con los conceja-
les salientes.

Alzada la Presidencia interiora por
D. Damián Carbajal que resulto tener mayor
numero de votos. Dijo que dicho Señor que por
el Sr. D. Legen los artículos cuarenta y siete
al cincuenta y dos de la Ley Municipal de
veinte de Agosto de mil ochocientos setenta
que en su virtud se regir desde este día declarando la

bierta la eleccion de Alcalde popular.

En seguida fueron los señores concejales uno por uno y por el orden del numero de ^{su} votos acercandose a la Urna y depositando su sufragio, y terminada esta operacion, el señor presidente interino, leyó en alta voz las papeletas y las dejó sobre la Mesa para que las leyera los votantes, habiendo dado el resultado siguiente

D.^o Alonso Montero Polán 21 votos.

Inmediatamente por el propio orden y debida separacion que queda relacionada se procedió a la eleccion de teniente Alcalde resultando por mayoria de votos D.^o Pedro Solís Barrero.

Se eligió del mismo modo por votacion nominal, separada y queda nombrado Procurador Sindico del Ayuntamiento D.^o Manuel Carbajal Prieto.

Dada la posesion en el acto por el señor Alcalde al teniente y Sindico, así como a los señores concejales por su orden, entregando cada uno las insignias de su cargo se procedió en seguida a la designacion del numero de orden de los señores concejales y por la suerte resultó ser Regidor primero D.^o Juan Polán Cortés = Segundo D.^o José Milanes Silos = Tercero D.^o Mateo Gutierrez Frutos = 4.^o D.^o Bernabe Carbajal Prieto = 5.^o D.^o Sebastian Alonzo Barrero

y Sesto D.^o Diego Mancha Rolla. En seguida el
Sr. Alcalde Presidente declaró definitivamente co-
nstituido el Ayuntamiento en este día primero de
Febrero, y en disposición de funcionar con arreglo
a la Ley Municipal de veinte de Agosto de mil
ochocientos. Señala que es la vigente desde esta se-
sión inaugural.

Al efecto se discutio en seguida la co-
nveniencia de los dias y horas de celebrar sesiones or-
dinarias y el Ayuntamiento por unanimidad a-
cordó que considerando a que este Pueblo es de cor-
to vecindario señalaran una sola sesion en la se-
mana la que tendrá lugar los Domingos res-
pectivamente de cada semana y ora de las diez
de su mañana.

Con lo que sedio por terminada en
la sesion que firma el Sr. Presidente con los
Concejales de que yo el Sr. Certifico =

Alonso Monroy Pedro Solís Juan Rolla
Jon Vilam Walter Quirion
Bernabe Carbajal Sebastian te na
Diego Mancha



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acta En la Villa de San Marcos a Cuatro

de Febrero mil ochocientos Setenta y dos reunidos los tres

D. Alonso Montero Rollan
" Pedro Solís
" Juan Rollan
" Juan Milanes
" Mateo Gutiérrez
" Urbanus Carrasquel
" Sebastiañ Fierro

del Ayuntamiento que se nombra en el Mar
que y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. J. Alonso Montero, si leyó el acta
de la sesión anterior y quedó aprobada
en seguida p.^a el Sr. Presidente se mani-
festó que en cumplimiento de lo prescrito
en el art.^o 38 de la ley vigintidós
reemplazó debe proceder en el siguiente

al Ayuntamiento de todos los muros que tengan la edad
prescrita en el art.^o 13 de citada ley cualquiera que sea
su estado, y que han de cubrir el cupo cierto p.^a el
reemplazo del siguiente en el presente año, para luego
a su vez designar el Domingo inmediato
cuero del corriente mes. Los demas tres, habiendo leído
lo expuesto p.^a el Sr. Presidente, y después de haber confe-
renciado sobre el particular acordaron que en el Domi-
go once del presente se lleve a efecto el reparto alimen-
tante de todos los muros, ejecutándose la clasi-
ficación de los mismos p.^a el orden establecido en citado
art.^o de la ley para cuyo acto se pasará a tanto
oficio al Sr. Cura Párroco unico de este Villa p.^a
que se presente p.^a si es conveniente con los libros
Parroquiales que acrediten la edad de los muros y
tengan veinte años cumplidos en término de abril
próximo venidero. Para la rectificación del alimen-
tante de conformidad a lo prevenido en el art.^o 13
de la misma ley, se acordó lugar, el primer Domi-
go del inmediato mes de Marzo (sábado) y demas ci-
guientes que fueran necesarios para el efecto se cum-
ple el día siete primer Domingo de abril, para
cuyo acto deberán presentarse los bandos y citaciones
previstos en la ley, que por el Sr. de esta Corporación
se saque certificación de este particular de acuerdo
p.^a la formación del oportuno expediente.

Lo siguiente se previene a nombre los individuos
que han de componer la Junta local de escuelas, p.^a des-
pués de haber conferenciado sobre el particular, se
procedió a la elección de los tres que habían de componer
y en tal virtud resultaron elegidos los siguientes: Para

Presidente. Y que tambien lo es de este Ayuntamiento, como
vocales, y Regidores Juanico & Bernabe Carbajal, como
Pares de Familias & Vicente Barquero & Sebastian
Prieto Solis y D. Miguel Cortes

Tambien se procedio al nombramiento de las comisi-
ones permanentes, y para de Presupuesto, arbitrios
y Cuentas, q. ha de componerse solo a tres indivi-
duos, segun el resultado de la votacion que se celebrara
de tener lugar, ha acordado en favor de los señores
siguientes

D. Pedro Solis

D. Jose Milanes

D. Mateo Gutierrez

Para la comision de Intendencia publica Manifi-
facion y Cuentas tres individuos, y verificada la
votacion que para la anterior dio el resultado
siguiente

D. Alonso Montero

D. Bernabe Carbajal

D. Sebastian Tenas

Seguianse a los Alcaides Principales con arreglo al ar-
tículo 64 de la ley manifestada que se dio procediere al nom-
bramiento del Depositario de propios y del Portero, que
verificara la satisfaccion de la incorporacion que en
verificara las recaudaciones que respectivamente
se verificaren por cada uno de los precedidos conceptos;
y entendido el Ayuntamiento de la utilidad de estos nom-
bramientos, se puso a discutirse lo suficiente se dio
el acuerdo comun de nombrar para Depositario de
los fondos Municipales a D. Juan Montero
y para Depositario del Puerto a Mateo Solis

Asimismo el Sr. Presidente manifesto los
necesarios de nombrar dos pleitos practicos entre estos
Vecinos, para los casos que el Ayuntamiento pueda efec-
tuarse para poner los datos que en este punto dicte
se cometen en el momento y oportuno, o por parte
el Reconocimiento de terrenos, los señores tres concejales
conferenciaron lo bastante sobre el particular y en
la comunicacion p. n. reunida fueron nombrados
Mateo Prieto, y Sebastian Barroso con todo lo

que se dio por terminado este acto que firmaron
mis merced, certifico

J. Alonso Montero
Pedro Solís
Juan Villanueva
Juan Villanueva

Sebastian Tena
Diego Mancha

Bernabe Carbajal

Acuerdo sobre nombram^{to} de apoderado
o representante p^o gestionar y recoger de la
Dirección general de la Cauda pp^{ca} y demas
oficinas del Estado, los valores que tengan re-
conocidos y liquidados este pueblo, con arreglo
a la orden circular de la Dirección general
de Administración local de 25 de Enero de
1865 y disposiciones de la Caja general de
Depositos.

Fres. que componen el Ayuntamiento
Alcalde J.^o J. Alonso Montero
Tenientes J. Pedro Solís
Regidor Sindico J. Bernabe Carbajal
Regidor J.^o J. Juan Nollan Cortes
J. Juan Villanueva Siles
J. Mateo Gutierrez Pastor
J. Sebastian Tena
J. Diego Mancha Nollan

En la Villa de Don Alvaro a
once de febrero de mil ochocientos se-
tenta y dos; el Alcalde Constitucio-
nal J. Alonso Montero Nollan aso-
ciado con los tres Concejales cuyos nom-
bres al margen se expresan, se constituyeron
en la Sala Capitular en sesion ordinaria
con el objeto de dar cumplim^{to} a la li-
cual de la Dirección general de Admi-
nistración local de 31 de Enero de

1865 y disposiciones de la Caja gene-
ral de Depositos, y declarada la se-
sion abierta por hallarse presentes
todos los individuos de la Corpora-
cion, el referido Sr. Alcalde dijo:
que le constaba p^o los antecedentes
que obran en este archivo y Sres.
Municipal, que este pueblo tiene

créditos contra el Estado y proximos a liquidar y cobrar, y otros que
pueden tambien corresponder, ya por propios, Positos, Beneficen-
cia, Instrucción pp^{ca}, expedición de inscripciones intransferibles,
cartas de pago de la Caja de Depositos o inscripciones por conce-
ción de la conversión de la tercera parte de los ramos vendidos de
Propios, Depositos hechos en el Banco de España, suministros en
varias épocas, empréstitos, foros, anticipos para constituir la
Real Caja de Amortización, acciones del antiguo Banco de S.^o Carlos
indemnizaciones por participes legos y daños causados en la guerra
civil y otras en que los apuros del tesoro nacional han obligado a los



Nº 069.419

pueblos ó acudir en auxilio del Erario público, y si cuyos créditos tienen decaído los Municipios, según lo preceptuado en los leyes vigentes sobre arreglo de la deuda pública y créditos contra el Estado; y reunida esta Corporación en a poderado que represente sus acciones y derechos, depurando en la Dirección general de la deuda pública y en las Diputaciones del Estado, sea necesario, el valor de dichos créditos, solicitando su liquidación, conversión y abono de sus capitales e inscripciones transferibles ó intransferibles, y de dichos capitales ó de sus intereses en los títulos al portador de la clase de deuda que correspondan: que en su dicho procedimiento luego ponga de acuerdo la Corporación para dar cumplimiento á dicha Orden en todas sus partes, á cuyo fin se dio lectura de ella por el Sr. D. Juan de la Cruz, y después de deferencias los tres concejales, se procedió á pluralidad de votos, al nombramiento de apoderado que represente en todo á la Corporación actual en todos sus derechos y acciones, resultando recaer el nombramiento p.^a Mayoría de votos en favor de D. Juan Moreno Cañal, vecino de la villa de Badajoz, y examinador del Colegio de Abogados, que habita en la calle de la Gorguera número 11, cuarte principal, y á cuyo tenor elige este Municipio p.^a este acuerdo bajo su responsabilidad, y p.^a el tiempo que dure la renovación biennial de sus Cargos concejales, sin que por ellos se interpongan ligaduras las Corporaciones sucesivas para repetir este nombramiento, que una existente mientras no sea revocado este poder por otro acuerdo posterior en la misma forma, y después de, como ahora es, el apoderado de su confianza, y como tal le autoriza para recoger de la Dirección general pública las laminas, inscripciones transferibles e intransferibles, billetes del Tesoro ó títulos al portador de toda clase de deuda que se expidan á favor de este Municipio, así como cantidades metálicas p.^a redimir ó otros conceptos y p.^a consecuencia de la liquidación y abono de los créditos de créditos que se refieren al principio de esta autorización: para que solicite y cobre los intereses que traigan devengados las inscripciones transferibles e intransferibles y los otros títulos que devengan en todo tiempo: para que solicite y obtenga la conversión del capital de esas inscripciones en títulos al portador, y la cantidad para el este el Municipio competente en la autorización para que en la Caja general de Depósitos pueda hacer estos en papel ó metálico y retirados, así como convertir los efectos de pago y otros documentos de resguardo en bonos del Tesoro ó en la forma que luego dispuso el Gobierno de la Nación para cobrar los intereses que los bonos tengan devengados, ó que devengan en todo tiempo: para pre-

metálicas los bonos que resulten amortizados: para recoger los
billetes del Tesoro procedentes del empréstito de los Millones de puntas y cobrar
los intereses devengados y éstos y que devenguen en todo tiempo: para recoger
los resguardos de las inscripciones existentes en la Caja de Depósitos, representa-
tis del capital de la tercera parte de los bienes vendidos de propios: para cobrar
los intereses que esas inscripciones tengan devengados y que devenguen en todo
tiempo: para recoger los títulos del 3 por 100 consolidados que se devuelvan
por virtud de la conversión de esas inscripciones y la continuación de la con-
dicionación contenida a este Municipio por el Ministerio de la Gobernación:
para cobrar las cantidades que correspondan a este Ayuntamiento por unimis-
tros hechos con posterioridad a la guerra Civil, incluso el percibir los devo-
luciones en papel o metálico en el Banco de España o en cualquiera otro esta-
blecimiento de crédito, según las instrucciones que acuerde el Ayuntamiento y se
le comuniquen de oficio por el Sr. Alcalde-Presidente o quien espere sus fun-
ciones de este por delegación, y en fin para cuanto la Corporación necesite ser
representada y que se expone en este documento: negociar y enajenar o
precio de adquisición, y previa fuctura de Agente de Bolsa, los títulos, le-
trados o billetes de toda clase de valores, para lo cual se halla representado
autorizado este Ayuntamiento en la forma establecida: rendir la cuenta
justificada de todo lo que obtiene a virtud de este apoderamiento, por medio
de la correspondiente liquidación, remitiendo al Sr. Alcalde en carta explicativa
firmada de correos los documentos, letras de cambio o libranzas del que mutuo,
importantes el alcance final que resulte a favor del Ayuntamiento, y con las
mayores requeridas para que el que suscribe se comprometa y obligue a efectuar
bajo la inmediata responsabilidad del dicho Sr. Apoderado: cuya respo-
sabilidad se entiende que acepta al hacerse de este cargo, en cuyo concepto
se obliga con todos sus bienes a responder al Sr. Alcalde que ejerce este car-
go, del cumplimiento que hace por la actual Corporación, y en cualquier judicial
y extrajudicial al mismo apoderado que le sustituya al anular este apo-
deramiento, y hacer entrega formal a su sucesor, bajo inventario, de cuanto
documentos, valores y cantidades tengan en su poder al cesar en comisión.
Terminado este asunto del nombramiento de apoderado en la forma y
terminos que resultan aprobados en el acta de acuerdo que se levanta,
el Sr. Presidente declara esta sesión terminada, y dispone que para su
cumplimiento al momento se comience la tramitación de la circular de Me-
dina de 1865 y se tomen las tres copias certificadas: que se remita
una de ellas al apoderado para que acuse recibo y aceptación del comi-
tido, y en su virtud se cuenen después los otros dos certificados al Sr.
Gobernador de la provincia replicándole los remita al Ministerio de la pro-
vincia para los efectos prevenidos, cerrando la presente acta con la firma
del Sr. Alcalde y de los tres Concejales concurrentes a este acto, de que se

El tmo. eclesiastico
D. Alonso Montoya

Padro Solis

Juan Mellan Mateo Guterres

Juan Milanes Diego Mancha

Bernabe Carbajal
Scrip. tian ten. J.

Acta En la villa de Don Alvaro a diez y ocho de febrero
de mil ochocientos setenta y dos reunidos en las casas
de Alonso Montoya Mellan
Padro Solis
Juan Mellan i. c. t. a
Juan Milanes Solis
Bernabe Carbajal
Mateo Guterres i. p. t. a
Santiago Tena
Diego Mancha Mellan de m. d. e. la cual se principio

capitulos, los tres anotados al margen
que componen el Ayuntamiento. Coluti
Municipal de la misma, bajo la
jurisdiccion del t. r. Alcalde D. Alonso
Montoya Mellan, y siendo los s. r. s.
de la misma, p. r. d. e. la t. r. de
claro haviente los s. r. s. en el t. r. de

con lectura del acto anterior y expuso y aprobada
segun m. d. e. por dicho t. r. Pruviente se manifesto que cohe
en un d. e. en que la corporacion se ocupara en el t. r.
Union, sobre la administracion de justicia respecto a los
negros de policia urbana y rural que en tanto estando
no se encuentran siempre por el t. r. de la t. r. de
clara como es conveniente para el t. r. de la t. r. de
y por su parte, por la consecuencia de la t. r. de la t. r. de
baudo de buen Gobierno, en que se trata de la t. r. de
los puntos mas necesarios p. r. d. e. la t. r. de la t. r. de
por los abusos que con frecuencia se cometen con
tiendo y por la t. r. de la t. r. de la t. r. de la t. r. de

Los demas t. r. s. de la t. r. de la t. r. de la t. r. de la t. r. de
se, por el t. r. de la t. r. de la t. r. de la t. r. de la t. r. de
de haber conferenciado con toda atencion p. r. d. e. la t. r. de la t. r. de
acordaron los siguientes disposiciones: 1. a. que se encargue a los

Facultades que concede el art. 1. o de la ley vigent. a.

1. a. Se permite a los animales muertos p. r. las calles y
demas inmundicias, que puedan estar mal olor, t. r.

- perjuicio de la salu p^{ca}.
2. También se prohíbe el labar ropas, así como vestidos, y todo clase de muebles o efectos que puedan ensuciar el agua del Pilón, sin de castigado con la multa de una pinta todo porvenir que contrabuya a lo dispuesto en la primera y segunda prevención.
 3. Las tabernas que están completam^{te} cerradas el despacho de veredas a los der. de la noche, desde once hora se le prohíbe la venta sin que tampoco pueda ejecutar^{se} el Portige o Ventan, incurriendo en la multa de dos pintas, el que de contrario oúta disposición.
 4. Del mismo modo queda prohibido todo clase de juegos en las casas de vereda y especialmente en los bolos, bajo la pena impuesta en la prevención anterior.
 5. Todo el que pasando de noche p.^{ca} las calles, se ocupare en tirar oír las piedras que se encuentran colocadas en las puertas y esquinas, así como los arados, que sus respectivos dueños no han tirado en sus puentes, rodando aquellas yester hacia el medio de las calles sin mas objeto que el de ofender un mal serm^o condenado en la multa de una pinta y al reincidir en el dolo que causen.
 6. La Mavada de chorros que no aprinda en los cerros o sus linderos, incurre en la multa de el dueño del ganado en un modo y doble si reincide; satisfaciendo el dolo en una y otro caso el dolo que hiciera.
 7. Las caveras sueltas o ganando sonas que sean aprindidas en iguales términos que se expresan en la anterior disposición. Satisfará el dueño p.^{ca} cada caveras, un real de multa, y igual pena se impone p.^{ca} cada caveras a cada, los reos p.^{ca} cada caballería mayor, y un real p.^{ca} la menor; y el ganado cabrio también un penado por real p.^{ca} cabrio, y otro en la misma disposición.
 8. Queda prohibido el entrar en los sembrados y linderos p.^{ca} coque yester, así como el atabascar con caballerías y los mismos puntos, bajo la pena de un real y



Nº 069.417

estas que en este motivo dicen el Ayuntamiento. - Ju. para
conocer de estos vecinos se forma el oportuno bando p.
el Sr. Alcalde que fige en el Sr. p.
encargándose a ellos quando viera p.
el mas exacto cumplimiento.

Concluido este asunto tambien p.
manifesto es llegado la epoca de publicarse el oportuno
anuncio al fin de que p.
forasteros quecuran las relaciones del movimiento p.
que haya tenido sus respectivos requisitos, rentas
urbanas y pecuarias al fin de esta p.
pueda en p.
Amillaram.
haya de. Serb.
haya de. la Contrib.
1872 o 1873. Los mas
fuerza sobre el particular
dequiere se publique el citado anuncio, previniendo
de la l.
alto y bajo que haya sufrido las respectivas
propiedades, puesto q.
de hacer la rel.
nto previendo p.
u de p.
certifico =

Alonso Montoya Jon Milanes
A. de Solis
Juan Montoya
Sebastian Tom

Matteo Gutierrez Diego Manana

Acta

En la Villa de S. Alvaro o' Tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en las casas capitulares los tres que componen el Ayuntamiento. Contó la sesión de la misma, y al margen se expone p.^{ta} celebrarse sesión de sesión, habiendo precedido al lo que de comparecer y siendo los señores de un momento y el Sr. Presidente se declara habiendo el acto el que se principio con lectura del acta anterior y que es aprobado. Acto seguido por el Sr.

D. Alonzo Montero
" Pedro Solís
" Juan Milanes
" Juan Mellan
" Bernabe Carrasco
" Sebastian Luna
" Mateo Gutierrez
" Diego Navea

Presidente se manifiesto, que con arreglo a lo preceptuado en el art. 51 de la ley municipal de 1801 la Corporación debe proceder a la designación de la secciones en que han de componerse estos vecinos y vecindades, entre los cuales han de tener lugar el sorteo de los veinte y cuatro contribuyentes para formar los puntos Municipales en las secciones de este Ayuntamiento, constituido en un número de contribuyentes de quince a lo sumo. Los dichos tres, después de haber leído enteramente el contenido de este artículo, y sus reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y cuarta, y haberse fijado el fin y el fin principal de la lectura de las mismas, consideraron detenidamente y acordaron que con independencia de esta población no se puede hacer distinción de clase p.^{ta} no uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, y no tener unos intereses locales cuya importancia merezca ser formados de una sección especial de contribuyentes de la regla 2.^a de este artículo, de repartimiento de las secciones solo debe ejecutarse p.^{ta} Calle, para lo cual habiendo acordado una pequeña división, tendiendo a tener presente el repartimiento de la contribución territorial se verificó esta división de secciones en la forma siguiente:

1.^a Sección: deben ser elegidos catorce vecinos y comprenden las calles del tambo, Carmona, Plaza y Castellano. Segunda Sección: deben ser elegidos diez vecinos, y comprenden las calles de Montedora nueva, y algunas peticiones. Y quedando esta población dividida en las dos secciones que se designan designados, dichos tres acordaron

al tener se publica en el término y paradero el act.
 de la ley el muelle de la formación de la misma
 y no habiendo otros asuntos el y. trátase de lo p.º término
 nada la misma el y. p.º el término certifica =

Moroso Montero Pedro Solís José Milanes

Domingo Carbajal

Diego Mancha

Mateo Gutiérrez Sebastián

Acta En la villa de Don Alvaro de Irujo de Marzo de mil
 ochocientos setenta y dos, reunidos en las
 casas capitulares los señores convecos de
 la villa que forman el Ayuntamiento. Los
 señores de la villa para celebrar la
 sesión ordinaria, y siendo los señores de la
 villa el Sr. Presidente declaró haberse
 el acto, el que se principia con lectura del
 acto anterior y queda aprobado. Acto de
 el y. p.º el término por voluntad del Sr. Presidente para la
 lectura de la Circular del Sr. D.º de Hacienda de Madrid de
 la fecha de veinte y cuatro de Agosto de ochocientos y
 dos, sobre readaptación de las fincas pecuarias y de labranza
 para fijar la contribución territorial, y en su cumplimiento
 siendo presentes todas las disposiciones legales sobre la materia
 previsiones al efecto la suita de los individuos que han de
 componer dicha finca, igual a la suita del número de que se
 componen este Ayuntamiento, mas otros tantos suplentes, se acuerda
 de la misma por unanimidad en los sujetos siguientes.

Propietarios

Nombre de los contribuyentes	Cantidad a pagar por contribución	Vecinos
Manuel Prieto Tobo	12	25
Andrés Barrero Mancha	378	25
Sebastián Barrero	3	34
Mateo Montero Molero	27	13

Por suplentes.

Mateo Cortes Montero	51	41
Juan Barrero Carbajal	19	34

Se propone a la Administración
 N.º Carlos I.º término Juan Montañal.º 27, 74 vecinos de



Nº 069.418

Acta = Alonso Milanes 31. 77 v. de Acta Donifacio Colbo
11. 75 de Valverde

2.º Juan Casimiro Menayo 75. 17 vecino de Acta Juan Patri-
cio Kollan. 11. 77. vecino de Acta & Juan del Rio 80. 77
v. de Merida

3.º Vicente Carrizal 72. 76. vecino de Acta. Ant. Prieto Vini-
ter. 17 al vecino de Acta. & Jpe obando Torres 11. 11. vecino
de la fuente

4.º Sebastian Prieto Solis = 26. 85 vecino de Acta
Pido Garriga Kollan. 19. vecino de Acta. & Juan
delgado Alencudo = 11. 11. de la Carre

Suplentes

1.º Mateo Kollan. 75. 77. = Martin Prieto Carrizal = 27. 77.
Eugenio Carrizal 11. 82.

2.º Juan Barrios Cortes = 27. 77 = Juan Barrios Dominguez
26. 81 = Esteban Mancha 37. 77.

En la que se acuerda y se p. concluido el acto que
firma los dichos señores

Alonso Milanes Jpe dro Solis

Juan Milanes

Mateo Carrizal Sebastian Torres

Bernabe Carrizal

Diego Mancha

Acta En la villa de Don Alvaro a diez y siete de Marzo de
mil ochocientos setenta y dos, reunidos en las casas co-

Pere Solis

Juan Milanes

Juan Kollan

Bernabe Carrizal

Sebastian Torres

Mateo Carrizal

Diego Mancha

pitulares bajo la Presidencia del Sr. Jefe
de Alcala & Pere Solis, los tres que al
margen se expresan, y firman el aque-
tante Comite de la misma, para que
brar senor D. Mariano de este d. y
dicho Sr. Jefe de Alcala, p. de la misma
las der de la misma se mande dar principio al

Na. en el dho. Decreto que precede y de conformidad
 con lo dispuesto en los Capítulos 3.º y 5.º de la ley electo-
 ral vigente las elecciones p.ªs de Diputados de Cortes y de
 Comisionarios de Nación en los mismos Colegios Elec-
 torales establecidos p.ª ley de los Municipios,
 los demas tres suplen de Nacion conferenciada
 con el Ayuntamiento de todos sus partes es-
 perando la pronta disposicion, y en in-
 tencion de el dho. de inmediato el dho.
 Ayuntamiento de este Distrito Municipal es lo
 que de Diputados de Cortes y Comisionarios
 p.ªs Nacionales, y Comisionarios de Nacion
 p.ªs de los mismos distritos en que est.
 poblacion tubo dividida p.ª las ultimas ele-
 cciones Municipales, que se fijan al publi-
 co con el fin de multiplicacion de la elec-
 cion de Nacion Nacional para el local en que
 haya de haber lugar en cada Colegio, man-
 dando a la vez de los tres m. dho. cuantos
 prevenciones se han de hacer en cada uno
 que p.ª el dho. de este Ayuntamiento se haga
 la certificacion de los p.ªs particulares de Nacion
 p.ªs de Cortes y de el dho. que defecto es
 de Nacion de los Comisionarios Nacionales
 que se han de dar en cada uno de los
 p.ªs de Nacion para el dho. de Nacion que
 fue de este p.ªs de la actualidad, lo que se ha de
 p.ªs de el dho. de que se le p.ªs de la certifica-
 cion con referencia al Comisionario de Nacion
 p.ªs de el dho. de Nacion de Nacion de Nacion
 propiamente dho. en la lista de Nacion, lo
 que se ha de dar en cada uno de los p.ªs de
 de Nacion con referencia al Comisionario de Nacion
 p.ªs de Nacion p.ªs de Nacion de Nacion
 de los Comisionarios que se han de dar en
 de Nacion, y el Ayuntamiento de Nacion de
 Nacion de Nacion p.ªs de Nacion de Nacion

Juan Bonifacio y

Bernabé Carbajal

John Wilson

Wm. Harrison

Diego Sanchez

Acta de la Villa de San Marcos a vint y cuatro de mayo de
 1714. Juan Nollan
 Pedro Solís
 Juan Milanes
 Bernabe Carvajal
 Sebastian Prieto
 Mateo Gutierrez
 Diego Mancha

mit ochocientos setenta y cuatro de mayo de
 la casa capitular de los tres ayuntamientos de esta villa
 que componen el Ayuntamiento de esta villa de
 la misma para celebrar sesión ordinaria
 de este día, bajo la presidencia del Sr. D. Juan
 Nollan, y siendo leída de los
 diez del día p.º dicho Sr. D. Nollan ha leído
 el acto dando principio con Lectura de

acto anterior y opuso a su lectura

En virtud p.º citada Sr. Presidente el manifestar que
 para cumplir con lo preceptuado p.º el Sr. D. Nollan del Sr. D. Nollan
 venados civil de la villa que de continuación del Sr. D. Nollan
 de vint y cuatro de mayo del presente se han de celebrar en el Colegio
 de San Marcos tres del actual mes, la corporación debe
 proceder a la designación de los señores que han de constituir
 la de las dos mesas que respectivamente ha de haber en los
 dos distritos en que está dividida este pueblo para las proxi-
 mas elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios
 para Senadores; así como, también de los que han de nombrar
 los principales que las han de presidir respectivamente
 el primer día en que han de votarse los suscitados

Se demas Sr. D. Nollan, concurriendo con el Sr. D. Nollan
 lo manifestado p.º el Sr. Presidente y acordaron que de
 nuevo p.º votar el primer distrito denominado del Puente
 se coloque en estas mesas constituyentes, y la segunda
 han de votar los señores del distrito de la Iglesia
 se colocará en la casa de Juan Mancha sita en
 en la Calle de la Iglesia. También acordaron que
 para y votar, que para Presidir la del Colegio de
 Prieto a nombre civil concejal D. Bernabe Carvajal
 y p.º la del Colegio de la Iglesia al también concejal
 D. Diego Mancha Nollan, y para votar a la vez a persona
 Sr. D. Nollan, que para designación de los señores que han de
 tenerse publicamente p.º mandado de la villa que se fijare en el
 sitio de costumbre. También acordaron que para
 para el repartimiento de las papelotas del sufragio entre
 otros electores se comisiona a D. Juan Nollan, D. Bernabe
 D. Sebastian Prieto Solís

Juan Nollan Solís Juan Milanes

Bernabe Carvajal Sebastian Prieto

Diego Mancha

Juan Nollan



Acta

Tres del Ayuntamiento

Juan Nolla

Pedro Solís

Jose Milanes

Bernabe Carbajal

Mateo Gutierrez

Diego Mancha

En la Villa de Don Alvaro es
treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos setenta y dos reuni-
dos en las salas capitulares los
tres cuotados al margen que
componen el Ayuntamiento Con-
stituido de la misma, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Juan Nolla

se celebró sesión ordinaria de sesión y cuando los señores
de las diez de la mañana y después del Sr. Presidente se declaro
no habiendo la sesión la cual se principio con lectura
del acta anterior y quedó aprobada.

Después de lo cual se dio cuenta de un Real
orden suunto en el Boletín oficial de la Prov. con-
fundiéndose al Ministerio de Instrucción y en virtud
de la cual se previene p.º al Sr. D. Diego que en su con-
dición es la dificultad que ofrece para la cele-
bración del sorteo que según la ley de reemplazos vi-
gentes habia de tener lugar en el primer Domini-
go del inmediato habido p.º verificarse también
en todos los los Municipios de Diputados, el sorteo
se prorrogue hasta el mes de Mayo, el sorteo general
para el reemplazo del ejército, el cual se verificara
en el primer Domingo de citada mes, p.º tener lugar
prorrogados también, mientras otros cambios se dispon-
gan las demás operaciones en su consecuencia, en con-
secuencia de lo dispuesto en todas sus partes y p.º
de suspender el sorteo hasta el primer Domingo de
Mayo, todo lo que se certifica.

Juan Nolla

Pedro Solís

Jose Milanes

Bernabe Carbajal

Mateo Gutierrez

Diego Mancha

Silvestre

Diego Mancha



Acto

Tercer del Ayuntamiento

Juan Rollan Cortes

Lorenzo Solís

Juan Milanes

Bernabé Carbajal

Sebastián Tor

Mateo Gutiérrez

Diego Mancha

En la villa de Buen Alvaro el día de
Abril de mil ochocientos ochenta y dos
reunidos en las Casas Capitulares los señores
citados al margen y que componen
el Ayuntamiento con el de la misma
villa por la presencia del Sr. Alcalde Conde
D. Juan de la Torre Cortes, siendo
las diez del día y suplicando por el Sr. Conde
se dictase lo habiente en el artículo principal
con respecto del ceto anterior y que expusieron

Acto de quita el Sr. Conde manifestando que
vuelto el Ayuntamiento con el Sr. Conde
proximo para el de proceder al pago de los
haberes que disfrutan todos los señores de este
municipio, este Sr. Conde presentando la corporación
con el Sr. Conde y acordando que se le pague
el tanto de estos fondos, como se le pague por el Sr.
Alcalde. La corporación en su consecuencia acordando
se pague a la situación de los respectivos libros
y que se haga efectiva y los señores suplicando
las cantidades que se les han de pagar
hasta el día de hoy y que se pague por el Sr. Conde

También se acordó la lectura de los
Problemas oficiales, los cuales no contienen más
que una disposición sobre la cual la corporación
que se delibera se dio y terminando el ceto y
firmar un mero certificado

Juan Rollan Cortes Juan Solís Juan Milanes

Mateo Gutiérrez Bernabé Carbajal

Sebastián Tor

Diego Mancha

Acto

Tres del Ayuntamiento

- 8 Juan Mellan Cortes
- 11 Pedro Solís
- 11 Joni Milanes
- 11 Bernabé Carrasquel
- 11 Sebastian Arce
- 11 Mateo Gutierrez
- 11 Diego Mancha

En la Villa de Don Alvaro o Cata
ce de Albar de Albar o de Albar de Albar
tante y dos reunidos en las Casas
capitulares los tres que componen
el Ayuntamiento. Constituido de la
manera y forma siguiente:
V. Celebrar sesión ordinaria de este
día 1.º de Octubre. Presente D. Juan
Mellan y declarando lícito el acto
y el día principio con lectura del
acto anterior y quedó aprobado.

Seguidamente se leyó el libro p.º mandado del Príncipe
previsto en la lectura de las Reales cédulas
recibidas en la misma anterior, pero contenida
de en las mismas disposiciones algunas sobre la
real la corporación, tanto que se acordó
se les suceda, dar p.º concluido el acto, y se
firmó este acto de p.º el día siguiente.

Juan Mellan Cortes Pedro Solís Joni Milanes
Mateo Gutierrez Bernabé Carrasquel
Sebastian Arce
Diego Mancha

Acto

Tres del Ayuntamiento

- 8 Juan Mellan Cortes
- 11 Pedro Solís
- 11 Joni Milanes
- 11 Bernabé Carrasquel
- 11 Sebastian Arce
- 11 Mateo Gutierrez
- 11 Diego Mancha

En la Villa de Don Alvaro o Cata
ce de Albar de Albar o de Albar de Albar
tante y dos reunidos en las Casas
capitulares los tres que componen el Ayuntamiento. Con
stituido de la misma manera y forma
prevista en el Real Decreto de 1.º de
Octubre de 1808. Se acordó que se
celebrara sesión ordinaria de este día 1.º
de Octubre. Presente D. Juan Mellan y
declarando lícito el acto y el día principio
con lectura del acto anterior y quedó aprobado.

Acto seguido se leyó el libro de cuentas de la
prevista en p.º. Alcalde Cortes y de la misma
citas en solicitud, de que se le expide Certificación.

de tener amillanado a su nombre una suerte de tierra
denominada. Cerca de la piedra situada en el ter-
mino y de caida de un fango, con el fin de
proporcionar al regente de la propiedad, y.º la posesión de título
que garantiza su propiedad, siendo suficiente de las
certificaciones de y.º la misma ^{interior} de tener pagando
las contribuciones y.º y.º citada finca de las fincas
El ayuntamiento en su virtud acuerda se expida a la
interesada con vista de los antecedentes que obran
en la historia la certificación que pretende
También y.º el Sr. Presidente se da cuenta de una
Circular del Sr. Gobernador Civil de la Prov.ª de Huelva
en el Protocolo of.º correspondiente al número 1.º de y.
nueva del corriente mes, en la que se previene que
a consecuencia de la Real Cédula del 1.º de Mayo
previene para el y.º la cual se ha prorrogado al
Sorteo general del repartimiento de la quinta del cor-
riente año, y.º el autoriza al y.º a.º para que se celebre
con naturalidad. Habiendo expresado las elecciones
que en aquellos de Huelva se expresen las elec-
ciones de Diputados al Cortes, y.º de Ayuntamiento donde
se da cuenta al Sr. Gobernador de la elección del
Sr. Arce que uno de los que se hallan
se verifica el Sorteo el primer Domingo de Mayo
como determinan dichas Reglas y.º resoluciones, y.
que tan luego como tenga lugar esta operación
se procederá a las demás operaciones que se han de
celebrar de treinta y cinco de Mayo de Julio de mil
ochocientos cuarenta y seis, citando a todos
tan.º y.º edictos para la forma que previene el
art.º 1.º a los nuevos sorteados y.º y.º representen
en el lugar que se le designe, y.º fin de celebrar
la declaración de Sorteados el primer día festivo
previo al de la terminación del Sorteo. El ayun-
tamiento en su consecuencia acuerda, en cumplimiento
en todas sus partes, en la virtud de previene
a los juraciones de la quinta de los places que
se dejan fijados, debiendo de verificarse el acto
de la declaración de Sorteados el día nueve del

Damos de San Carlos, indemnizaciones por participes bajo
 y cinco laureados en la guerra civil, y otros en que los apuros
 del Tesoro Nacional han obligado a los pueblos o a acudir
 en auxilio del Tesoro p. p. y a cuyos créditos tiene derecho
 los municipios, según lo preceptuado en las leyes vigentes,
 sobre acreje de la deuda p. p. y créditos contra el Estado;
 solicitando ante la posesión de un apoderado que represente
 sus acciones, y recibidos, se presenten en la dirección general
 de la deuda p. p. y en cuantos depósitos del Estado sea ne-
 cesario el verdadero valor de dichos créditos, solicitando
 su liquidación, conversión y abono de sus capitales a sus
 titulares en los títulos al portador de la deuda de deuda que corres-
 ponda, que en su virtud podrán ser de todo tiempo y en todo
 la inscripción para dar cumplimiento a dicha orden en todas sus
 partes, a cuyo fin se dio lectura de ella p. p. el día y después de
 comparencia los tres concejales, se procedió a plantearse a los
 nombrados de apoderado q. represente a la ciudad a la inscripción actual en
 todos sus archelos y arcas, resultando veraces el nombram. p. p. de apoderado
 votos en favor de D. Juan. Moreno Canas, vecino, agente de negocios y
 examinador del Colegio de la ciudad, que habita en la calle de la Joya número
 11. Cuanto principal y cuyo por el p. p. este Municipio p. p. este acuerdo, bajo
 su responsabilidad y p. p. el tiempo que dure la renovación biénal de
 sus cargos concejales, sin que p. p. ello se mantengan ligados por compromi-
 sos sucesivos para repetir este nombram. p. p. que sea existente
 mientras no se revocare este poder p. p. otro acuerdo posterior en la
 misma forma y que se deen como alien el apoderado se en confianza
 y como tal a la autoridad para recoger de la Dirección general de la
 deuda p. p. las comisiones, inscripciones transferibles e intransferibles
 billetes del Tesoro, o títulos al portador de toda clase de deuda que
 se refieran a favor de este Municipio, así como cantidades si hubie-
 ran p. p. remesas u otros conceptos, y p. p. como cuencia de la liquida-
 ción y abono de los clases de créditos que represente al principio
 de esta autorización y para q. solicite y libre los intereses que traigan
 devengados las inscripciones, transferibles e intransferibles, y los que
 esta puedan devengar en todo tiempo; para que solicite y obtenga los
 subsidios del Capital de esas inscripciones en títulos al portador
 p. p. la cantidad para que este el Municipio comparentes en la autorización
 para que en la caja general de Depósitos pueda hacer estos en papel
 o metálico, así como conducir las cartas de pago y demás documentos
 en boques del Tesoro o en la forma que tenga dispuesto el Gobierno de
 la Nación; para cobrar los intereses que en los bonos tengan devenga-
 dos a que devengan en todo tiempo; para presentar y cobrar o inter-
 nec los bonos que resulten amortizados; para recoger los billetes
 del Tesoro por el monto del inguacito de dos millones e puntos y cobrar

los intereses de ambos p.º autos, y que devenguen en todo tiempo: para
cobrar las cantidades que correspondan a este Ayuntamiento V.º. Sursumus tres
lugos con posterioridad a la ultima guerra Civil, incluso el percibir
las devoluciones en papel o metálico en el Banco de España o en
cualquier otro establecimiento de crédito según las instrucciones que
recibe el Ayuntamiento que le comunican de oficio p.º el for.º Alcalde
de primer voto quien expone las situaciones de este p.º delegación
que fin para cuanto la Corporación sufre. Los representantes
quien exponen en este documento, negociaron y negociaron a precio
de cotización y precio factura de Agentes de Bolsa los títulos,
laminas, y billetes de toda clase de valores, para lo cual se halla
expresamente autorizada este Ayuntamiento en la forma establecida.
Habiendo sido justificada de todo lo que debe a virtud de este
apoderamiento p.º unido a los correspondientes. Liquidación remitiendo al
for.º Alcalde en carta o pliego certificado a los señores, los documentos
litros de cambio, o libranzas del giro venturo, sin portantes el
avance final que resulte a favor del Ayuntamiento y con los mayor
res requeridos, para que negocien a su arbitrio que negocien efectivamente
bajo la inmediata responsabilidad del dicho for.º apoderado, cuyo
movilidad se entiende que trasciende del libro de este cargo, el
cuyo concepto se obliga con todos sus bienes a responder a los
Alcaldes que ejercen este cargo, del comitido que se le hace p.º la
actual composición y a contestar judicial y extrajudicialmente
al nuevo apoderado que le sustituya al cumplir este apoderamiento
y hacer entrega formal a su sucesor bajo inventario de cuantos
documentos, valores, y cantidades tenga en su poder al caer en
comitido. Terminando este auto de descomulgación de apoderado
en la forma y términos que resulte expresado en el auto que
se levante, el for.º Alcalde (for.º) declara este auto terminando
y dispone que para dar cumplimiento al segundo extremo que compete
de la orden circular de S.º M.º de 1815 se saquen los tres
copias certificadas p.º que se remita una a ellas al apoderado
para que remita y aceptación del comitido y en su virtud
se cubra según los otros dos certificados al tri.º jefe. Remosario de
la Br.º replicando los remos al Director de la Caja general
de Depósitos p.º los efectos prevenidos, remando la presente auto
con la firma del for.º Alcalde y de los tres concejales

Juan Gallanillo Pedro Solís Juan Miralles
Martín Gutiérrez Bernabe Carbajal
Sebastián Tena
Diego Mancha

Acta En la Villa de Don Thomé a doce del mes
de Mayo de mil ochocientos setenta y dos reu-
nidos en las casas capitulares en sesión pública, pre-
sencia y condecoración de pecto, precedido el toque de
cámpora una hora antes de constituyerse en Junta
Municipal, bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Mellán, los Regidores del Ayuntamiento que se com-
ponen al margen, como concurrentes y los tres
vocales, arcediagos prebendados, como tales, y el
síndico de nombre al margen como concurrentes, si-
tados que fueron todos por el Sr. Presidente, formando
de la mayoría que previene la ley en art. 1.º
y tomar acuerdo se precedió teniendo a la dis-
posición y para el efecto del presupuesto a los dis-
cursos y votación p.º art. 1.º y capitular de los
gastos p.º el ejercicio económico de 1872 a 1873
presente como presupuesto el Ayuntamiento a
la aprobación definitiva de la Junta, acordando
se p.º en orden lo siguiente:

Presupuesto de gastos obligatorios de necesidad
Capítulo 1.º = Gastos del Ayuntamiento

Suprime de necesidad, determinando artículo p.º
artículo de este capítulo se pudiesen al fin de la
aprobación de la Junta general, acordando la apro-
bación de los gastos con los que, siendo
en total de mil ochocientos ochenta y
seis pesetas =

Capítulo 2.º = Instrucción primaria de San Juan
no exonerando de la instrucción de los artículos
epigráficos en este capítulo, que en la cifra
de la cantidad de mil



Nº 069.359

Capítulo 3º — Policía Rural —

El mismo examen y discusión se tiene en el epígrafe de este Capítulo quedando fijada la cantidad de noventa y cinco pesetas.

Capítulo 4º — Instrucción primaria —

El mismo examen y discusión en el lugar de las cantidades que figuran en los respectivos artículos y relaciones de este Capítulo quedando fijadas en la cantidad de mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Capítulo 7º — Corrección pública —

De id. Acordándose aprobar la cantidad designada en el mismo que es la de noventa y cinco pesetas.

Capítulo 9º — Artº 11.

Presupuesto igual examen que en los anteriores quedando fijada en la cantidad de mil cuarenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Capítulo 11. — Imprevistos. —

Quedó fija la cantidad de noventa y cinco pesetas y diez y seis céntimos.

Ingresos e ingresos
Discurtiendo los artículos de este Capítulo se acordó: en aprobar todas las cantidades consignadas en sus respectivos artículos y relaciones, siendo el total en que se fija el presupuesto de ingresos en la cantidad de cinco mil doscientas cuarenta y ocho. De forma

que importando los gastos la com
pensa de cinco mil docientas veinte
ocho pesetas, a pagar en abono de veint
se pesetas que se deducian para gastos
del repartimiento vecinal propuesto por
la comision de este presupuesto. En
cuya forma se aprueba definitivamente
los repartimientos presupuestos con la fuerza
ejecutiva que compete a los ayuntamientos de esta
Junta general de la Ley Orgánica vigente.
En segunda los En Asociados, a
proceder al nombramiento
de los ocho peritos que han de proceder a la
formacion del repartimiento vecinal y
después de conferenciar sobre el parti
cular recap en los siguientes:
D. Vicente Prieto Tobal, D. Vicente Bar
rios, Manuel Prieto Tobal, Casimiro
Menas, Alonso Rollan, Mateo Cor
tes y Miguel Cortes, todos de este
Barrio Prieto; en cuyos términos
quedan formada esta acta original
para que surta los efectos oportunos
unida al libro de actas y firmada por los
concurrentes del margen, de todo lo cual por el
certifico

Juan Barroso
Vicente Prieto

Mateo Gutierrez
Bernabé Carbajal

Diego Mancha
Vicente Prieto

Vicente Marqueron
Mateo Montano

Manuel Prieto
Miguel Cortes

Isabel Barroso
Alonso Rollan

Juan Antonio Molero Blas Montero Andres Barroja
 Sebastian Barroja Mateo Cortes Juan Barreros Sebastian Pinto
 Eugenio Castañal Juan Barroja
 Mateo Prieto J. Maria Sanchez
 Mateo Barroja Orenge
 Simón Menage

Acto en la Villa de San Marcos a diez y nueve
 de Mayo de mil ochocientos setenta y dos
 reunidos en las casas capitulares los señ.
 que componen el Ayuntamiento, constituido
 la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Molero y.º celebrados en el día
 de día, se declaró habido el acto, en el
 quise se dio principio a la lectura de los Cole
 timos oficiales, que contenían en los mismos
 disposiciones algunas sobre la parte el Ayuntamiento
 que se acordó se dio y.º terminando esta particular
 la segunda se dio cuenta de la expedición que
 se sobre la República Territorial e Industrial
 con arreglo a lo q.º determinó el art.º 8º de la ley de 20 de
 Agosto del 81 de las bases que la Diputación ha
 supuesto en distribuyéndose entre los pueblos de la Pro
 vincia y.º en pagar el déficit del presupuesto de

la misma de 1872 a 1873, y de luego repartidos
según las contribuciones por citados y para
poder satisfacer en el año próximo por cada
de correspondiente satisfacer y citados repartidos
Provincial la cantidad de 144 Cuarenta y
una peseta y ochenta y cuatro centimos en
república ano económico de 1872 a 73 por los
cuentos Pro. de los de cada quinquenio de
los tres el Ayuntamiento acordando a la vez
de satisfacer de estos fondos Municipales
y trimestres según este precepto, y el efecto
de acuerdo incluye dicho sumo en el
Presupuesto Municipal, con lo cual se dio
y terminada la sesión de 9 de octubre
certifico

Juan Rodríguez Pedro Solís Bernabé Carbajal
Sebastián Terrá Mateo Gutiérrez
Diego Mancha

Acta En la Villa de Don Álvaro a veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos setenta y dos
dos en las Casas Capitulares los tres que componen
el Ayuntamiento Constit. de la misma Villa
los jurados del Ter. Alcalde y Juan Solís
y celebran sesión ordinaria de este día, y de acuerdo
habiendo leído y aprobado el acta anterior
de los Delitos oficiales de los delitos anteriores
mañana anterior los cuales no teniendo que
citar algunos otros que se han acordado por
terminada el acto de que se el día siguiente

Juan Rodríguez Pedro Solís Bernabé Carbajal
Diego Mancha Mateo Gutiérrez Sebastián Terrá



Nº 673930

Acto en la Villa de Don Alvaro a diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y dos reunidos en las Casas Capitulares los tres que componen el Ayuntamiento Constituido de la misma villa por el presidente del Sr. Alcalde D. Juan Mellos y Juan Celebreu unánimemente se declaró habiendo el acto y previo lectura de los decretos anteriores, que son aprobados, en seguida se dio cuenta de las Voluntades oficiales recibidas en la semana anterior y no contenidas en previo de que no en virtud de la cual la corporación tenga que deliberar, visto y terminado el acto y firmados dichos tres, a quince el Sr. Alcalde

D. Juan Mellos
D. Pedro Solís
D. Sebastián Torres
D. Mateo Gutiérrez
D. Diego Manchado

Acto en la Villa de Don Alvaro a diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y dos reunidos en las Casas capitulares los tres que componen el Ayuntamiento Constituido de la misma villa por el Sr. Alcalde y D. Juan Celebreu y D. Juan Mellos unánimemente se declaró habiendo el acto y previo lectura de los decretos anteriores y que se aprueba, Acto en seguida se dio cuenta del expediente

formado por la Administración Económica
 de la Prov. y aprobada por la Excm. Diputación
 de los 4.034,091. puntas del cupo que por la con-
 tribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha
 correspondido a cada pueblo por el año económico
 de 1872 a 1873 al tipo del 18 y 400 rebajas
 viqueros de quinquales, y cupo repartido en
 diez mil Dolemas oficiales en la Prov. de
 Menores cinco del quince; de cupo repartido
 quedando entre los tres del Ayuntamiento así como
 de que se que el mismo este pueblo debe satis-
 facer en dicho año económico de 1872 a 73 las
 sumas de 6071. puntas y 92 centimos, y en sus
 virtud acuerda en lo que sigue: Se
 proceda a ejecutar lo acordado, la cual sea
 de este concluido por el veinte del actual si
 antes si posibles a fin de que pueda estar
 el reparto repartido al pueblo por el término
 de ocho días, y entregado en las oficinas de
 Hacienda por el mismo día del mes, y que se
 prevenga a la circular de la Administración
 directa en dicho Dolema del diez cinco del pre-
 sente, observando a su vez cuantas disposiciones
 y determinaciones de la misma relativos a la forma-
 ción de los Repartimientos, que habiendo mas asuntos
 de que tratar se dio por concluido el acto que se
 celebró sus brevedades certifico =

Juan Rollan de la Peña
 Diego Mancha
 M. de la Cruz
 Sebastian de la Cruz

Acto En la Villa de San Alvaro a diez y seis
 de junio de mil ochocientos Setenta y
 dos reunidos en los Cabos Capitulares Nos
 tres, que componen el Ayuntamiento Consett

tradicional de la misma bajo la Presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Melan, y siendo las
diez de la noche de dicho día se declaró el acto que dio
principio con lectura del acto anterior y quedó
aprobado. Acto seguido se dio cuenta de los
Voluntarios oficiales, que continúan en los
mismos de posición algunos de que tratar
se dio p.^a terminando el acto que firmaron los
nuevos certíficos.

Juan Melan D. Pedro Seg. Demado Carbajal
Diego Mancha Mateo Gutierrez
Sebastian tena D.

Acto en la Villa de Alvaro a veinte y tres de
junio de mil ochocientos setenta y dos
en las capitulares las tres que congre-
gan al Ayuntamiento Constituido de la misma por
la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Melan
y siendo las once de la noche se declaró he-
cho el acto el p.^a dio principio con lectura del
acto anterior y quedó aprobado. Seguidamente
se dio a la lectura de los Voluntarios of.^{es} recibidos
en los sumarios anteriores los cuales en tres de
ellos algunos sobre la cual el Ayuntamiento ten-
ga que deliberar y quedó p.^a concluido el acto
que firmaron los nuevos certíficos.

Juan Melan D. Pedro Seg. Demado Carbajal
Diego Mancha Mateo Gutierrez
Sebastian tena D.

Acto en la Villa de Alvaro a veinte y tres de
junio de mil ochocientos setenta

8 Juan Molero
 11 Pedro Solís
 11 José Milanes
 11 Bernabe Carrizosa
 11 Sebastian Luna
 11 Diego Alameda
 11 Mateo Gutierrez

reunidos en la casa capitular los
 tres anotados de margen que congre-
 garon al Ayuntamiento. Contente de la mis-
 ma bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
 8 Juan Molero y para celebrar sesión
 ordinaria y siendo las diez del día se
 declaró habiendo el acto el que dio prin-
 cipio con lectura del acta anterior y
 quedó aprobada.

Acto continuo el Sr. Presidente mani-
 festó que con arreglo al act.º 3º de la ley muni-
 cipal vigente de malos divide este Distrito
 en dos Colegios.

Esta división dada luego no pudo menos
 de ofrecer inconvenientes en varios puntos que en el
 segundo Distrito denominado de la Cylonia aque-
 nas hay electores que reparten y deciden y
 esto oblige a que la elección de los nuevos regentes
 sea de limitarse la voluntad de los electo-
 res hasta el punto de no poder elegir perso-
 nas de su confianza y si no existe el número
 de personas necesarias para desempeñar los
 cargos de Secretarios Escribanos (Escribano)
 que reúnan las aptitudes necesarias.

En las ultimas elecciones se han acom-
 pado de manera mas terminante las gran-
 des dificultades que se han presentado de la
 mala organización del mencionado Colegio, solo
 y el fallecimiento de un elector, unico que en
 repetido Colegio existe Capaz de dirigir
 las operaciones de la elección. Que en este
 concepto y si evitar en lo sucesivo, estos
 males, ha creído de su deber someter estas
 observaciones al acuerdo del Ayuntamiento y
 si las considerasen justas y útiles resolver que
 se suprima el segundo Colegio electoral
 agregando su territorio al primero unico
 que debe existir en esta población previas
 las formalidades de la ley. En su virtud
 se acuerda que se suprima el segundo



Nº 673933

consideración la proposición del Sr. Alcalde, cuyos
bandos p.^{ra} unanimidad en votación ordinaria
y disponiendo que para el caso de que quede
aprobada p.^{ra} la superioridad la suprima el
del segundo Colegio quede en este Distrito
Municipal solo el primero y que el de la
universidad del Puerto. Así lo acuerdan y
firman los expresados tres certifica-

Juan Pohlen, Pedro Abiz, Bernabé Carbajal
Diego Mancha, Marta Gutierrez

Sebastián Linares

Acto En la Villa de Don Álvaro a 14 de Julio de
mil ochocientos setenta y dos reunidos en las
cámaras Capitulares los tres que componen el Ayun-
tamiento Constituido en la misma bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D.^o Juan Pohlen para
celebrar sesión ordinaria y siendo las doce de
la mañana se declaró recibida el acto el que
dio principio con lectura del acto anterior
y quedó aprobado.

Acto segundo p.^{ra} dicho tenor Alcalde se
manifestó, que remitir las cartas y el compen-
do de senadores, y convocados otros señores para el
efecto de sesión próxima vendrán según
el Real Decreto del tres del actual, sobre de
proceder a la elección de 14 de Agosto in-

Verilate y tenerlos siguientes, por un escrito
 el Ayuntamiento debe proveer desde luego a fijas
 a el publico las listas electorales, que se han
 sacadas p.^a el libro registro del censo electoral
 existente y colocarse a la puerta de la casa
 de Ayuntamiento para el conocimiento del
 actual, a fin de haber los periodos de
 rectificación p.^a inclusiones o exclusiones
 ante el Ayuntamiento, hasta 15 dias siguientes
 a la publicacion o sea el 15 tambien sea
 actual. Los señores señores, habiendo visto
 lo propuesto p.^a el Sr. Presidente acordaron
 se proceda desde luego a sacar las listas
 de los electores en los terminos siguientes
 p.^a el Sr. Alcalde y poner al publico en
 los periodos que tambien se ha fijado
 y p.^a el Sr. del Ayuntamiento se haga
 certificación de este acto para dar prin-
 cipio a la formacion del expediente
 para que se proceda a las elecciones
 de electores. A lo que se firmaron
 sus mercedes certifico

Juan Polanco Pedro Solís Bernabe Carbajal
 Diego Mancha Sebastian Tena

Alto. Gutierrez

Acta En la Villa de Don Alvaro a veinte y cinco de
 Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Juan
 Sr. del Ayuntamiento Mellan Alcalde Constit. en uno de los
 D. Juan Mellan concejales que se expresan al margen p.^a
 Pedro Solís de los Sres. Vocales que componen este jun-
 D. Juan Mellan to de asociados proclamados como tales
 Bernabe Carbajal y que tambien se muestran al margen

" Sebastian Tena
 " Diego Mancha
 " Mateo Gutierrez
Asociados.
 " Vicente Prieto
 " Alonso Nolasco
 " Andres Barrio
 " Sebastian Prieto
 " Mateo Prieto
 " Miguel Cortes
 " Juan Martin Montano
 " Manuel Prieto
 " Alonso Nolasco
 " Sebastian Barrio
 " Esteban Barrio
 " Juan Patricio Nolasco
 " Blas Montano
 " Juan Barrio
 " Mateo Siles
 " Joaquin Alencas
 " Vicente Barrio
 " Juan Barrio
 " Sebastian Barrio
 " Eugenio Ladoja
 " Mateo Nolasco
 " Mateo Montano

se constituya en las casas comestibles,
 para librar una ordinario, a que previe-
 nientes con la debida anticipacion se habian
 convalidado, y declaracion habiendo citado a los
 Alcaides de uso de los polidos manifestando
 que en virtud de orden superior, y con el
 fin de destruir la opresion de la langosta en
 la villa de Mogel de este conde de Vexinos, fue res-
 vado y sembrado p.^a los mismos, como así con-
 to a todos los concurrentes,

Este finco es el unico recurso con que
 se puede contar y disponer para sustentar
 la vida del municipio, y sin el los conflictos
 de otros vecinos llegarian al mayor extremo
 porque p.^a esta la corporacion tampoco puede
 atraer los medios bastantes, para atender a
 cum.^a sus mas precisas obligaciones

La finca de que se trata concierne a todos
 de este conde, de donde inferior concede a
 todos, y p.^a de tanto mas racio no pueden
 recibir que los precedes p.^a un solo, mas
 est. en el estado de su situacion, imposibilita
 el que se deducan con los ganados, a no ser p.^a un
 precio bastante inferior

En tales circunstancias el Ayuntamiento no ha
 otro medio para disipar este pequeño deudor
 que es el de declarar a los labradores, unico medio
 posible de elegir para q.^a este Ayuntamiento del
 q.^a se este en disputa en que haya tiempo
 de su cuenta, y q.^a de de centro el mismo
 creyendo, que a pesar de las repetidas y de
 invariables, hechas p.^a sus acreedores, no han
 podido conseguir en el presente q.^a
 faltar de recursos

Aceptada la proposicion, y vista de
 con todo amplitud, se p.^a resuelto final de
 elve a cada uno, mandando a todos se saque
 certificación del mismo, y se remita a la
 superior aprobacion de la Comision

depuis et quantant, recordez ce casin
de la perception en date. Volez la perçente
de quantant. Contre la can de la per
terme de la date p. la. Tous quantant
de la de la can p. il tous quantant

Juan Rollan del
Mateo Gutierrez

Matte Gintung
Diego Mancha Sebastian J.

Diego Mancha Sebastiani

Viente Puntos // Honor No. 1000

Matia Pouch

1846
 Main North
 Miguel Corra

Antonio Cortes Juan Martin Montero

Manne Spruz

Sebastián Ramírez Alonso Mianes

Urban Barros

Juan Patricio Rolley

Blas Montero 4 years Barroso

Mutec. filoz. casimiro Menage

Vicente Barquero y Juan S. Viqueo

Juan Barreros Eugenio Carbajal

Patrick J. Moran



Nº 673931

En la Villa de Don Álvaro veinte y ocho de
Julio de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D.
Juan Prohlan Alcalde Contil. en unión de los Con-
cejales que se expresan al margen y de los ve-
cinos de esta Junta de asociados en que se hallan
representadas todas las clases de Mayores, Medios
menores, y pequeños contribuyentes y que tambien se
nombran al margen, se constituye en las Casas Con-
sistoriales para celebrar sesión ordinaria, Ma. que
previamente y con la debida anticipación se habian
convocado y declarada habiendo citados por Alcalde
lirio uno de la palabra, manifestando: que en vir-
tud de lo preceptuado en el artº 78 de la Ley
Municipal vigente el Ayuntamiento: este m. d. se
de acordar la manera de disfrutar la D. de
este comun de vecinos p. con un importe atiendo
a los gastos de este presupuesto Municipal

Citadas fincas es el unico recurso en que
se puede contar y disponer p. sustentar la D. de
del Municipio, y en el los conflictos de estos ve-
cinos llegados al mayor extremo, sin que por
esto la Corporación tampoco puede atender los
medios videntes para atender ni aun a sus mas
precias obligaciones

En. ~~este~~ la virtud y considerando que
reputa. D. de. Carice de Arbolado, y que por
lo tanto un vecino no p. ser un otro mas
que los precedidos p. en su D. de. cada se encuentra
retirado p. habiéndose labrado en el año 1871, un
de otro medio para su disfrutade, que es este
que continue labrandose p. p. otros vecinos, para
lo cual sera dividida en ciento ochenta y dos
partes de a diez y seis Areas, y nueve Centenares
cada una, que en conjunto hace un total
de ochenta y siete Hectareas y cincuenta
y dos Areas que es el todo del terreno posible

de diez y siete; pues tomas (et terren) que
comprende es la jurisdicción y alcabala
p.^a el río de Guadiana, que vastos porción
es dividida en la mitad entre los labradores
que lo solicitan p.^a la renta anual cada
uno de ellos de once puntas y diez y seis
cintavos, hace un total de sesenta y
treinta y una puntas, ingreso tan necesario
e indispensable como ya se ha indicado por
cubrir las necesidades del Municipio.

Aceptada la proposición y discutida
con toda amplitud de p.^a resultó final
mente ha acordado, y que p.^a ejecución
de la p.^a de p.^a de la superior aprobación
de la comisión Provincial, lo cual se
reunirá a las mismas certifi-
cación acordada. A lo se otorga y firmo
representando a la corporación el Sr. certifica

Juan Manuel de Guadalupe San Martín

Sebastián Luna y Diego Mancha
Miguel Cortés Mateo Gutierrez

Juan Montero

Sebastián Prieto (María Prieto)

Juan Salazar
Molina

Miguel Gilos Juan Barroso

Martin Salazar

Juan Carbajal (María Carbajal)

Blas Montero

Miguel Carbajal Juan Barroso

Santiago Montero

Miguel Prieto

Sebastián Barrio

Martin Prieto

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Isabel Barroso

Miguel Barroso

Guglielmo Caracciolo

Acta de la sesión
pp.^{ta} tenida el día Cuatro
de Agosto p.^o el sorteo de
los vocales de las secciones
que han de gobernar a
Ayuntamiento.

Individuos que han
salido p.^a Puerto, con
poner la piedad en
ciudad en el año de
marcha 1812 a 1814

Henric Holten

Harmed Pietro Tabuli

Epikam-Borneo,
W. and C. S. S. S.

Arquet Corker & Co
Water Newton N.H.

John. Lawrence Carey

Sebastian Prieto Solis

Juan. Patricio Keller

Blas Montre Alayie
Sébastien Barron

Alfonso Barro
Vicente Barro

Juan Barrois lictor

Canister Menzies

Vicente Carvajal.
his + P. 7311

14 Caste Brito Tololo
Yuan. Lav. 1916. Brit

[illegible]

Water lilies

Native Sites
Dismal Swamp, Va.

Hugh M. Marshall
 Anne Barrett

Andrew Davidson, Clerk
 James Sills

Anthony Alcantara

Matte: Prüte Soli

En la Villa de San Marcos a cuatro
de Agosto de mil ochocientos setenta y
dos, bajo la presidencia del V. Ilustre
y Excmo. Jefe y Concejales acciende y
quiere nombrar al Mayor para
proclamar los individuos que han de ser
por la Junta Municipal, y se cumpla

...los cuales Casas Capitulares, y para los
dictos y toques de campanas suidos a efecto
mismo de la piedad de esta Union

en la forma precedida en el art.
Burla ley de Ayuntamiento, Vigente, que
se dio a conocer a los señores

Se hallaron en todos los ranchos
y declaro la Union habiendola por celebrada.
Y puse en los puntos y puntos locales y.

Non si Associaze ante l'Esperimento p.
la approvazione de' proprii amici. Non

1872 & 1873

made in his articles sent at 59 in
for the purpose of being destroyed

El tri. así como las listas numeradas
y en diez de los individuos útiles
muchos que creían por cada uno.

vechos de la guerra, sus efectos etc.
 mine la guerra y el comercio y el comercio
 de la guerra y el comercio y el comercio

comprender los individuos de cada
nación indígena, numerados por
interiores de una misma y sacos p. 1.º y 2.º

une 1^{re} puis les autres vocales avec la
même correspond. & les questions
à la figure & la prononciation.

... como moço, contra b...
...

Juan Pollarice
 Bernabe Carbajal
 Diego Mancha
 Pedro Joh.
 Jose Milanes
 Mateo Gutierrez

aprobada, = Acto uigilante por el Sr. J.º Mandante de
 Ser Promotor de cuenta de una Trece del Sr. Gober.
 Mayor Civil de la Prov. en la que se transcribe el
 Acuerdo de la Comisión Procc. emitidos del cual
 se deniega a esta Corporación la supresión del regu-
 do de Coleg. N.º 1º de Seguros de acuerdo con lo que el
 Sr. D.º Juan de los Ríos por no contrariar a los preceptos
 prevenidos en los arts. 34, 35 y 38 de la Ley Orga-
 nica de Seguros, desistiendo de p.º de tanto citada
 Comisión Procc. sus pareceres, rogando, etc.
 Corporación tal solicite. De tal le cual intere-
 los de mas Sr.º, acordare por cumplim.º y en su
 virtud continúan este población civil en los

[illegible]

Relato de: *formal*
 certifica
 Juan Pollan del Pedro Solis yore Milani
 Bernate Carbajal Mateo Gutierrez
 Diego Mancha

Acta En la Villa de San Marco a primero de
 de Setiembre de mil ochocientos Setenta
 y Juan Nollan Cortes
 Pedro Nollan
 José Milanes
 Benito Carrasquel
 Sebastian Funes
 Nolas Guterriera
 Guzmán
 los tres, con el Sr. Jefe de la
 Compromiso de Ayuntamiento, con el Sr.
 la misma bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde D. Juan Nollan, p.º, y
 Sr. de declare havido el auto que
 de principio con lectura del auto an-
 terior y queda aprobado, — Acto seguido por el Sr. re-
 p.º mandado del Sr. Presidente de cuenta de unos
 del Sr. Gobernador Civil de la Provincia
 que se transcribe la comunicación y el Sr. Vicepresidente
 de la Comisión Pro.º, fecha de Setiembre y
 manifestando que habiendo en el presente de dicho
 Comisión de un acuerdo de estos Corporaciones y
 que se continúan labrando este Demos.º Regalado,
 a quella Superioridad juzgando muy atendibles las
 razones en que se funda citados Acuerdos y Decretos
 mejorar en lo posible la aflictiva situación de
 estos vecinos los acordados en la sesión de 19 del
 corriente autorizar a estas Corporaciones p.º y a conti-
 nuar labrando Capital de Salas, teniendo en cuenta
 de que tal medida será en terminos de que no se
 perjudique los intereses de estos Propios, ni a unos

Acto En la Villa de Don Alvaro a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos
 D. Juan Nolla Cortes, reunidos en las casas capitulares
 1. Pedro Solís
 2. José Milanes
 3. Bernabé Carbajal
 4. Sebastián Tena
 5. Diego Mancha
 6. Mateo Gutierrez
 tres los tres, anotados al margen y que
 y el conyuntamiento ayuntamiento con
 Situación de la misma, bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
 Nolla Cortes, y el celebras un
 ordinario quando las sive del
 de se dio principio al acto con lectura del
 acto anterior y quando aprobados

En seguida se el Sr. proveyó a la lec-
 tura de los Boletines of. recibidos en las
 sesiones anteriores, recomendando el cumplimiento
 de las disposiciones que en los mismos
 se continúan y volubiendo otros asuntos
 de que tratar se levantó la sesión. certifico

Juan Nolla Cortes Pedro Solís José Milanes
 Bernabé Carbajal Mateo Gutierrez
 Diego Mancha

Acto En la Villa de Don Alvaro a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos reunidos en las casas capitulares los
 D. Juan Nolla Cortes
 1. Pedro Solís
 2. José Milanes
 3. Bernabé Carbajal
 4. Sebastián Tena
 5. Diego Mancha
 6. Mateo Gutierrez
 tres los tres, anotados al margen y que
 forman el Ayuntamiento con
 de la misma, para celebrar un
 ordinario y quando las sive en
 manam se dio principio del acto
 con lectura del acto anterior y quando aprobados

En seguida se proveyó a la lectura de los
 Boletines oficiales, recibidos en las sesiones ant.
 rior, recomendando el cumplimiento en todas las dis-
 posiciones contenidas en los mismos,
 El Sr. Alcalde Presidente, manifestó que

en virtud de lo prevenido p.^o Real cédula de once de
Julio último, los Ayuntamientos están en deber de con-
tinuar en sus presupuestos las cantidades necesarias para
atender a los gastos del Muestreo y local de los jurados
Municipales, enfragun, también en beneficio de
estos la sanción del Boletín oficial, y Cuyo
Real disposición ha sido también trasmitida
V.^o conmuta del V.^o para expresarse. Partiendo del
partido de este Jurado Municipal, el p.^o también
la ha comunicado a este Ayuntamiento. También ha
puesto a la corporación que en atención ha habido
concedida la gracia de continuar cuando p.^o estos de
unos la de los otros según se pretendió por cuando de
cuatro de Agosto último, naturalmente los ingresos
que estos fondos Municipales tienen con los con-
tribuyentes p.^o este concepto, que los que se con-
tribuyen al formar el presupuesto ordinario de
puntos de ejercicio, puesto que estos de los local
este como simple explotación de las yerbas
sobrantes de dichos dehesas, y en su consecuen-
cia, debe formarse el presupuesto ordinario de
este y entre el mismo de mes de octubre p.^o el
gobierno oportuno con arreglo a lo que p.^o el
alcaldía de la Contaduría Nacional p.^o el Boletín
oficial que recibe este Jurado Municipal, así
como el mas ingenuo de los fondos Municipales
p.^o la arrendación. Los autos tres enterados
de lo expuesto p.^o el Sr. Presidente, lo han
en comisión y después de una reunión de
cursión lo elabore, acordando, mandando a las ex-
presiones de la comisión de Presupuesto
quien se le entregará los autos. Necesarios
p.^o la formación del Presupuesto ordinario
y en consecuencia a estas corporaciones
Así lo sigue y firmen expresados. Tres auto-
riza

Juan Polanco
Bernabé Carbajal
Diego Mancha
Juan Solís
Joaquín Milang
Mateo Gutiérrez

Acto En la Villa de Don Alvaro a veint y siete
 de Setiembre de mill ochocien-
 tos Setenta y dos reunidos los tres
 Juan Nollan Pedro Solís
 Juan Milanes
 Bernabe Carbajal
 Sebastian Tine
 Diego Mancha
 Mateo Gutierrez

la misma causa conistiendo
 p.^a celebrar una ordinacion de
 este dia, siendo las nueve de
 la mañana, se dio principio conlee-
 tuera del acta anterior y quida aprobada
 En seguida se dio cuenta de los Decretos ofi-
 ciales recibidos en las sesiones anteriores, acordan-
 dose el cumplimiento de todas las disposiciones con-
 tenidas en los mismos. Acto seguido el For Pre-
 sidente manifesto, que citando veniendo el
 primer trimestre del corriente año leonense
 co, Los quales rurales p.^amas deponen, del Ayun-
 tamiento. Han reclamado sus respectivos haberes
 para su cuenta en la Depositione fondea para sacar
 los papeles y veniendo, Los senos tres acordaron
 que el For Pres.^{te} por medio del Alguacil
 requiera a los Cobreros de los concejos la dehe-
 ra, y les obligue al pago de sus respectivos im-
 pos, p.^a q.^a En seguida esta Corporacion fundo con-
 plir con los cargos, que figuran en las p.^amas
 puesto al Ayuntamiento y firman en unidas
 certifica

Juan Nollan Pedro Solís Juan Milanes
 Bernabe Carbajal Mateo Gutierrez
 Diego Mancha

Acto En la Villa de Don Alvaro a sus de octubre
 de mill ochocientos Setenta y dos, reunidos en las
 Juan Nollan y la causa conistiendo los tres, que al Mar
 Pedro Solís



D. Juan Milanes
 Bernabe Carbajal
 Sebastian Tinas
 Diego Mancha
 Mateo Gutierrez

que se acuerda, y forman el Ayuntamiento
 constituido de la misma para celebrar
 sesión ordinaria y siendo las doce de la mañana de
 día principio con lectura del Acta anterior y
 queda aprobada. Acto segundo se procedió a la
 lectura de los Decretos oficiales, y se acordó
 el cumplimiento de todas las disposiciones que en
 el mismo se contienen, quedando de otro
 asunto de que tratar el Ayuntamiento el día
 y el día siguiente.

Juan Pollán delgado
 Bernabe Carbajal
 Mateo Gutierrez
 Diego Mancha

Acta en la Villa de San Marcos a trece de octubre
 de Juan Milanes Bernabe Carbajal Sebastian Tinas
 Diego Mancha Mateo Gutierrez
 que se acuerda, y forman el Ayuntamiento constituido de la
 misma para celebrar sesión ordinaria y siendo las doce de la mañana
 de día principio con lectura del Acta anterior y queda aprobada. Se
 procedió a la lectura de los Decretos oficiales acordando el cumplimiento de todas las disposiciones que en los
 mismos se contienen. Acto segundo se el día y el día siguiente
 de del proyecto del presupuesto adicional formado
 y este Comisión y el presente ejercicio económico
 el y examinado y este Ayuntamiento aprobó

venta de los bonos, con este fin se una, con la
 cinco años de este servicio y a la vez con el fin
 de facilitar los cobros del capital producido por las
 ventas, es conveniente que en inscripciones susten-
 terables, y así de paja, condeñando la corpora-
 ción. Los señores D. Francisco de Sabea y Sabea
 el porvenir, manifestando que el Sr. Alcalde por
 su virtud se autoriza al Sr. D. Juan de Sabea
 luego se dirige al Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 el libro de los depósitos de los bonos, y de
 ventas de los bonos depositados en los depósitos
 de depósitos en Madrid, y a la vez el Sr. D. Juan de Sabea
 facilitó al Sr. D. Juan de Sabea y Sabea los datos necesarios
 para que pueda verificar el Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 convección del capital de las ventas de inscripciones
 que se transfieren al Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 autoridad de aquel Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 de que se trata, y levantó la sesión, y se
 mandó este acta de que el Sr. D. Juan de Sabea y Sabea

Juan Rolland, Pedro Solís, Bernabé Carbajal
 José Milanes, Diego Mancha
 Sebastián Antena

Acta
 Tres del Ayuntamiento

D. Juan Rolland
 D. Pedro Solís
 D. José Milanes
 D. Bernabé Carbajal
 D. Sebastián Antena
 D. Diego Mancha
 D. Mateo Gutiérrez

En la Villa de Don Alvaro a veinte y
 siete de octubre de mil ochocientos ve-
 nte y dos, reunidos en las Casas Capitulares
 en sesión pública, previa citación y convocato-
 rios al efecto, presidia el Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 una hora antes se constituyeron en
 Junta Municipal bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde D. Juan Rolland los señores
 D. Pedro Solís, D. José Milanes, D. Bernabé Carbajal,
 D. Sebastián Antena, D. Diego Mancha y D. Mateo Gutiérrez
 quienes concurrieron y los tres vo-
 cales proclamados como tales y qui-
 tando de nombre al Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 como con-
 currentes, citados que fueron todos por el
 Sr. D. Juan de Sabea y Sabea
 por medio de la mayoría que
 previene la ley para tomar acuerdos

previéndose también a la vez sus respectivas copias
del presupuesto adicional repartido en ce-
rrados, a la disposición y protección por ar-
ticulos y capítulos de los gastos para el
presente ejercicio económico de 1879 a 1880
previéndose como presupuesto el Ayuntamiento
a la aprobación de la Junta acordando
p.º en orden lo siguiente =

Presupuesto de gastos obligatorios de
Necesidades =

Capítulo 1.º = Gastos del Ayuntamiento

Después de discutido detenidamente artículo por arti-
culo de este capítulo se pusieron al final el aprova-
do en Junta Gm. acordando la aprobación de las
partidas consignadas siendo su total de mil quin-
cientas veintiseis pesetas

Capítulo 3.º = Policía Rural, el mismo exama-
y discusión se hizo sobre el art.º correspondiente en
este capítulo, quedando aprobado la cantidad
que en el mismo se consignó, que es de setenta
y cinco pesetas

Capítulo 4.º = Instrucción primaria, puesto
a discusión las cantidades consignadas en sus
respectivos art.º, fueron aprobadas todas ellas
importando en mil seiscientas sesenta y dos
pesetas y setenta y cinco céntimos =

Capítulo 7.º = Correos Públicos P.º. P.º. quedan-
do aprobado en la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas

Capítulo 9.º = Para el Presupuesto P.º. P.º. P.º.
quedando fijado en la cantidad de mil cuarenta y una
pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Capítulo 11.º = Suplementos P.º. P.º. que



de fijado en la cantidad de cien pesetas.

Presupuesto de Ingresos = Capitulo I.º = discutido
los Capítulos de este Capitulo, se acordó por unanimidad
en aprobar las cantidades consignadas en sus respectivos
V.P. y relación, siendo el total de sus ingresos la cantidad
de cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cinco
ta y nueve céntimos.

Atendiendo el Ayuntamiento y Junta de asociados, acuer-
dan, se deducen a este presupuesto de gastos, la canti-
dad de cien pesetas que se quida adiver en el año de
mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos se-
senta y ocho al rebajar los sueldos de los empleados de
este Ayuntamiento a Ferrnando Flores Barrero, Juado
Mural que fue en aquella época, y por la misma
con se adiciona también la cantidad de cincuenta pe-
setas para satisfacer a D. Juan Perce Grajira como in-
porta de la renta de sueldo año de la casa que en aquella
época tenía alquilada este Ayuntamiento para las Escuelas
públicas de esta villa; de forma, que total de gastos de
este presupuesto adicional, ascende a la suma de cinco
mil trescientas noventa y dos pesetas y los ingresos, a
la suma de 5442 pesetas y 57 céntimos, resultando
como sobrante la cantidad de 50 pesetas.

En cuya forma se aprueba definitivamente este

Propuesta adicional refundida en el ordinario
con la fuerza ejecutiva que concede elos acuerdos
de esta junta local la ley orgánica Viginti y
lo firmamos expresando stien. del Ayuntamiento y junta
de asociados. Certifico =

Juan Rollan del Pedro Soliz y Joni Melan

Mateo Gutierrez Diego Mancha

Bernabe Carbajal Sebastian Lera

Vicente Prieto Alonso Rollan

Sebastian Prieto Blas Montero

Manuel Prieto Vicente Marques

Mateo Cortes Santiago Montero

Mateo Montero Juan Barroso Juan Barroso

Diego Mancha Jose Comtes

Esteban Barroso Mateo Rollan

Juan Patricio Rollan Juan Carbajal

Acta En la Villa de San Alvaro a Trece de Nov. de
 mil ochocientos setenta y dos reunidos en las casas
 de Ayuntamiento los tres anotados al margen
 de Juan Mellan y Juan Solís y Juan Milanes
 Bernabé Carraspe y Sebastián Tena y D. Jorge Mancera
 y Mateo Gutiérrez que componen el Ayuntamiento, con
 D. H. de la Cruz, J. P. celebraron sesión
 ordinaria y siendo los doce a las once
 horas se mandó dar principio a la
 lectura procediendo a la lectura del acta
 anterior y quedó aprobada.

Se requirió al Sr. D. Juan de la Cruz, J. P. que dirigiera al Ayuntamiento
 fecha 7 de setiembre del presente año que dirigiera al Ayuntamiento
 de Badajoz a D. Rafael Mayall, manifestándole
 que obraba en su poder el n.º de 354 Cédulas
 de compra de terrenos, que se han entregado en
 las oficinas de Hacienda, como luego que se
 dichas oficinas corresponden a este pueblo.
 Enterados los señores J. P. y desquise una detenida
 discusión acerca de, que visto el número de Cédulas
 que a este pueblo se destinan no pueden en un
 de considerable bastante número, atendiendo
 al número de vecinos y formando este pobla-
 ción, lo que a la vez se conquistaba, como se
 parte que dichos documentos tubo lugar entre
 estos habitantes en el año 1771 que habían
 sido un n.º igual de las Cédulas remitidas tam-
 bién a las oficinas resultó un sobrante, bas-
 tante considerable, que en consecuencia mon-
 dan representados, tres ej. p. al Presidente de
 este ayuntamiento, y se dispuso una comunicación
 al Sr. Jefe de Contratación de la Corte manifestando
 de estas razones y de cual se formaron por
 merced que se acordó de los J. P. se debían
 el número de habitantes y el número de los
 pagar este ayuntamiento por el resto de los
 de ej. p. arropes, manifestando a dichos Superiores
 que el número de Cédulas que en esta
 localidad es posible realizar.

Acto seguido y el Regidor D. Juan de la Cruz
 se manifestó al Regidor el tiempo de tratar
 respecto al reparto de trigo a los habitantes
 los panes de este pueblo, entre los labo-
 reros que lo solicitan, habiendo discutido
 sobre este particular se acordó que desde
 luego a diez y siete de este mes de octubre que

que hasta el día de hoy se presentasen presenten
ten en las Tercas del Ayuntamiento los tres vecinos
Labradores, las solitudes y petición del trigo
que necesitan y para el efecto de lo que se acuerde
del Ayuntamiento por el presente se acuerda que se
haga entre los vecinos de las tercas
y firmen al presente tres certificaciones

Juan Gallardo Pedro Solís
Mateo Gutiérrez Bernabe Carbajal

Sebastian Ten Diego Mancha
Joa Milanes

Acta En la Villa de S. Mateo a diez y siete
de febrero de mil ochocientos setenta
y tres los reunidos en las casas
de Ayuntamiento los tres anotados
el margen que componen el
Ayuntamiento constituido la mis-
ma para celebrar una sesión
marco y siendo la hora de las
nueve y media de la mañana se declaró
abierto el acto el día principio con la

lectura del acta anterior y quedó aprobada
En el quince de febrero de mil ochocientos setenta y tres

circulares del Sr. Jefe de la provincia de Badajoz
Proviene, en la que se manifiesta que en virtud
del Real Decreto de 10 de febrero de 1873
que por el Ayuntamiento de Badajoz, como
rebrantes a las oficinas su señoría, en virtud
de las en cuenta de las oficinas de la provincia
ciones y en virtud de las en cuenta de las oficinas
previniendo a la vez que dichas circulares
deben ser presentadas al Sr. Jefe de la provincia
en el Botetín del Sr. Jefe de la provincia en el
vigo que en los quince primeros días del
presente mes de febrero se realicen los
es cada pueblo las mismas repartidas
Señoras tres acuerdos que habiendo
repartido en estas poblaciones todas las
es posibles, y haberse de entregar a las



№ 667051


 todo puros y suplica la ley de los recibidos por
 formalmente que cumplido todo lo que se man-
 da en el libro que esta prohibido por el
 forme y remite la cuenta de las y! aparece
 el tanto del año pasado de mil ochocientos
 de ciento y uno

Señor Don Juan de los Rios y Cueto de la Estación
de Santa Fe.
En seguida yo el Trió de cuenta de la Estación
concluidas las cuentas del presente corriente, por lo
diferente al año anterior de 1871 a 1872, foy
mandado p. el Dipositario Juan Barrios Cortes
en forma de una resolución del mismo Estable-
cimiento firmada p. el Jefe de Hacienda, las cuales
se mandaron manifestar p. la censura de la cor-
poracion, y examinadas con atencion el cargo
y datos reunidos en aprobados y encontrados
que figuran en este punto al concluir el año se
nombró a q. u. continúe expresando cuentas hacienda
a mil cuatrocientos tres f. de trigo y tres cuarti-
llos en deudores atrasados, y trescientos cuarenta
y cinco f. que se han repartido a otros Labradores
en la Sementera del año a mil ochocientos
setenta y uno, que anda en panes y uno de trigo
cielo y cuatro cuartillo, de forma q. el
total capital del presente es de 1418 f. y 35 cuar-
tillos, del mismo modo se procedió al examen
de la suma entrada en el mes, resultando que es
el importe de diez fanegas de trigo que se han ven-
tido p. cubrir las atenciones y sueros gastos de la
Establecimiento, que importan al precio de ocho penates
y setenta y cinco centimos, 84 penates y 50 centi-
mos, que es el total cargo, y la de igual canti-
dad de venta, y siendo los gastos y en esta figu-

jurar justos y legitimos, la corporación
los aprueba sin tener objeción alguna
que poner, y no habiendo mas asuntos y
tratar de levantar la sesión de p. y p. el
Sr. certifico =

Juan P. Solís Pedro Solís José Milanes
Diego Mancha Bernabe Carbajal
Mateo Gutierrez

Acta

En la Villa de Don Alvaro a diez y siete de
Nov. de mil ochocientos Setenta y dos reunidos
D. Juan Melles
D. Pedro Solís
D. José Milanes
D. Bernabe Carbajal
D. Sebastian Tena
D. Diego Mancha
D. Mateo Gutierrez
en las casas capitulares los tres cuartos
del margen que forman el Ayuntamiento
contit. de la misma, para
celebrar sesión ordinaria, y siendo las
once de la mañana se dio principio
a el acto con lectura del acto anterior

y quedó aprobado:

En este momento se recibió el Comandante
de la Capital de p. y p. entregando un Boletín
Extraordinario del día de Mayor Sábado 15 del
presente mes, y habiendo leído Cuanto por el
Sr. del mismo, aparece en el mismo Boletín
del trece del actual p. la cual se llama
a las armas de 10.000 hombres de los ya sortea-
dos en setino al reemplazo del ejército peruano
nuestro en el año actual. También se dio cues-
ta de la Real orden fecha a trece del mis-
mo mes dictando las reglas que han de
tenerse presentes p. el Sr. al efecto de la ley
p. la cual se llama al servicio de las ar-
mas los dichos 10.000 hombres, y con arreglo
a la prohibición 4.ª de citad. Real orden de
declaración de todos los p. y p. principio en
todos los puntos de la p. y p. veinte y cua-
tro del actual y reguila su interrupción
hasta dejarlo terminado completamente antes
del día 8 de Diciembre proximo, procediendo

los ayuntamientos de. luego o antes las citaciones para
notas y p. dictos de que tratan los art. 44 y 46 de la
ley de remoleros. Los muros que dicen de ser echados
y fallados hallan según la prevención 5.ª de citados
Reales órdenes solo serán los que no lleguen a un
metro y 50 centímetros que es la medida de un
párrafo primero del art. 43 de las exenciones pu-
blicadas en la ley de 29 (29) de Mayo de 1870

Según lo prescrito en la prevención 1.ª de la
misma Real orden constituyen los ayuntamientos
al verificar la entrega de quintos en la capital, en
el lugar de la declaración de Faltas, una lista don-
de p. metros y centímetros contra los Faltos de los
muros destinados al ejercicio permanente, incluyen-
do además las de los q. no tengan la determinación
en la ley 5.ª y los q. los q. 1.ª en que por motivo
legal hubieren quedado exentos del servicio, tam-
bién según la prevención 13, y 14.ª de citados con-
los de exentos anteriores, una lista con duplicado
y autorizada de cada uno de todos los q. habidos en
la capital de la prov. suprayendo o continuoc-
ción el nombre y los apellidos portados y el
terno de cada uno de los q. en su nacimiento, los
años en que y los q. hubieren cumplido en
30 de Abril último. De todo lo cual se otorga por
los ayuntamientos de cada uno en cumplimiento de
todas sus partes y en virtud de mandado de
prevención y práctica en los términos y días que
se previenen. Cuantas prevenciones en el térmi-
no de la ley y Real orden que acabo de dar
cuentas con lo que se dio p. terminando este
acto y firmada y sellada por el q. p. el Sr.
certifico

Juan Gallan de Pedro Saliz y don Milanes
Diego Mancha Bernabé Carbajal
Mateo Gutierrez

Acta Junta Villa de San Marcos a primera



Nº 667052

en unas ciudades. Circular. Después de su cargo en
la exortación de verificar la entrega en el día 1º
de agosto de los libros y suplementos, de que
los Comisionados nombrados por la entrega, pre-
senta en la Sala de la Diputación el día ante-
rior al recibido por la entrega el día 1º de
declaración y unas documentos a que se
refiere la Regla doce de la Real Cédula de
11 de mayo de 1807 citada. El Ayuntamiento ante-
rior del Ayuntamiento de Toledo, así como el
los circulares de que también se acordó de dar
cuanto acordó en su Ayuntamiento de Toledo
sus partes, y ff. verificar la entrega en
quinto de pueblo nombrados en clase de
Comisionados a D. Regido y Bernabé Car-
vajal, así lo dijeron y firmaron sus mercedes
certifico

Juan Pollar, Pedro Solís, José Milanes
Sebastián tena, Bernabé Carbajal
Mateo Gutierrez

Acta. En la Villa de San Marcos a ocho de Diciembre
bre de mil ochocientos setenta y seis reunidos
D. Juan Pollar, D. Pedro Solís, D. José Milanes, D. Sebastián tena, D. Bernabé Carbajal y D. Mateo Gutierrez
los tres anotados
al margen que componen el Ayunta-
miento de San Marcos la misma plaza de
por cinco de noviembre, bajo la pre-
sencia del Sr. Alcalde D. Juan Pollar
y siendo leído en la Audiencia de dicho
Ayuntamiento el acta, dando principio
con lectura del acta anterior y dando aprobación
al acta según el Sr. Presidente le manifiesta

lo que para cumplir con lo preceptado por el
 art. 1.º de la Ley viginti Municipal
 la Corporación este en el deber de proceder a la
 rectificación del padrón de los habitan-
 tes de este Distrito Municipal, y para reali-
 zación se tiene presentes las disposiciones pre-
 vadas en dicho art. 1.º Los señores D.º, como
 sea, quedando luego se procede a este trabajo
 mandando a la vez que el trió de este munici-
 palidad se facilite los datos necesarios
 y procedo llevar a efecto, para luego como
 se van terminando ir de cuenta y de ca-
 da lo que se va. Alto continúan en el
 cumplimiento de las obligaciones que con-
 tienen en las mismas disposiciones al
 que se va y terminando el act, se han
 de dichos tres certificar

Juan Nollan, Pedro Solís, José Milanes
 Sebastián Tena, Mateo Gutiérrez, Bernabé Carbajal

Acto en la Villa de Don Álvaro a quince de
 D. Juan Nollan Diciembre de mil ochocientos setenta y dos
 Pedro Solís reunidos los tres del ayuntamiento, cuyos
 José Milanes nombres el Margen se anotan, en los
 Sebastián Tena Casas consistoriales, y celebras una
 D.º, Manuel, ordinaria, bajo la presidencia de
 Bernabé Carbajal por el Sr. D.º, Juan Nollan y
 Mateo Gutiérrez siendo las diez de la noche, día principio
 del acto concluyendo el acto ante
 rior y quedando aprobado.

En quince de el trió y mandando al
 Sr. D.º, Juan Nollan, a la cuenta de su cargo, termi-
 nados los trabajos de rectificación a la
 Padron de habitantes que va de a la mano
 Distrito Municipal, cuya rectif. examine
 la y la Corporación a cuando se preste

en aprobación de autos irandola con sus firmas, man-
 dando a la vez se fijen folios en los sitios publi-
 cos y de costumbre circunciondo a predichos trabajos
 se encuentren de Manifiesto en la forma de este
 Ayuntamiento y q. pueda no examinando p. estos
 vecinos dentro el termino de quince dias que
 venieren de dentro y uno de los corrientes leg-
 en cuyo periodo p. ocan hacer las rectifica-
 ciones que crea en justicia. Tambien acuerden
 sus Mandos que intan latam. se proceda
 a la formacion de las listas que han de sacarse
 de la rectificacion del Ayuntamiento segun de
 termino la ley municipal vigente en su
 art. 18, las q. terminadas seran equantes
 de Manifiesto en la forma q. el mismo
 modo puedan ser (seguidos) examinados por
 estos habitantes en los dias siguientes utiles
 deviendo en los quince dias siguientes dar cam-
 to a esta Corporacion de las rectificaciones
 que se presenten para su quida de las
 mismas con arreglo a ley, que habien-
 do otros asuntos de que tratar a dia p.
 terminando el acto q. ferman sus tres
 cedes en foles =

Juan Rollan del Puerto Solis, José Milanes
 Sebastian Antonio D. Bernabe Carbajal
 Mateo Gutierrez

Acto En la Villa de Don Alvaro el veinte y ocho de
 de Diciembre de mil ochocientos
 D. Juan Rollan }
 D. Pedro Solis }
 D. José Milanes }
 D. Bernabe Carbajal }
 D. Sebastian Gutierrez }
 D. Diego Sanchez }
 D. Mateo Gutierrez }

Setenta y dos, reunidos en las lavas
 capitulares, los tres Regidores
 en sus nombres, al margen
 se supieron bajo los señas
 del tenor. Alcalde D. Juan
 Rollan, para celebrar su

Ultima sinagoga, habiendo precedido las oportunas
citaciones, y siendo las diez de la mañana se
declaró habiendo la misma.

Acto seguido p.^o el Sr. Presidente se man-
nifestó que por tanto el Ayuntamiento se
contiene en la ejecución del Sr. Jefe. Comandante
de este Pto.^o, dando cuenta a las Excmos. Mu-
nicipales del número de censales de su jurisdicción
que acude una de sus respectivas localidades, de las
correspondientes, designando a esta población el de
398, número que como ya he dicho todos los
Sres. Presbiteros no es posible repartir entre todos
habitantes, sino de atender a las prescripciones
de la ley de 14 de febrero de 1841 y demás disposi-
ciones posteriores. El Ayuntamiento después de
una detenida discusión, y teniendo en cuenta el
padro de Vecinos y demás habitantes de este Dis-
trito Municipal, y por unanimidad acordaron y es-
cribiendo de lo necesario que es el número de
censales, designando a esta población; y este se
deberá justificar ante la Superioridad de este
circunscripción y para ello se formará el oportuno
Informe, que se dará a la A. A. de este Pto.
y un sumario en que se haga constar, el nú-
mero de Vecinos casados y familias, los hijos
de familia mayores de 14 años y menores, y
este dato ha de constar de los sexos, de los
los obligados al impuesto y exceptuados, y
los de la misma; y últimamente se hará igual
aprecio de los vecindarios en las localidades de
la misma jurisdicción situadas dentro de este
Distrito, así como también se hará constar
el número total de habitantes que existen
en el enquadramiento, y demostrando de una
manera clara y terminante los censales que

quodam apertine in isto locatiscu plane
quas la superioridad rebage et loco. Nihil
digeron y firmam sus mercede certifico
Juan Pollan el Pedro Soliz y Juan Milang
Diego Mancha Sebastian tena D
Bernabé Carbajal

